



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de noviembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2082-AI, 2226-AI, 4998, 1009-BI, 5114, 1011-BI, 1010-BI, 4839, 5128, 5132, 2234-AI, 2227-AI, 1065-BI, 1064-BI, 1066-BI, 1067-BI, 1068-BI, 1069-BI, 5017 y 4824.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2242-AI, 5112, 5122, 5125, 2266-AI, 2263-AI, 1071-BI, 2232-AI, 2231-AI, 2230-AI, 2240-AI, 2268-AI, 1076-BI y 2261-AI.

Tomo CCVI
Número

99

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, del 1% de la recaudación federal participable, el 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 18 de diciembre de 2017, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 7 de marzo de 2018, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que en fecha 27 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la Centésima Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Cabildo de Almoloya de Juárez, en la cual se aprobó por unanimidad de votos suscribir Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que ocasionen la dilación de la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional a la recaudación del Impuesto Predial, por parte del Municipio.

En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agrega el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES SEGUNDA.- ...

a) a g) ...

- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, quedando de la siguiente manera:

“VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su publicación y hasta en tanto el **“EL MUNICIPIO”** manifieste la terminación del mismo o podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, en su caso, se someta a la consideración del Cabildo entrante para su ratificación o conclusión.

En el caso de que **“EL MUNICIPIO”** ratifique el convenio para ampliar el periodo de validez del instrumento legal, se hará acreedor a los beneficios, al cobro de las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

Se crea LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, y en consecuencia el contenido de ésta se recorre y se convierte de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, quedando de la siguiente forma:

“RATIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA QUINTA.- **“EL MUNICIPIO”** informará a **“LA SECRETARÍA”** la ratificación o conclusión del convenio lo cual deberá de hacerse por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de funciones del Ayuntamiento entrante, para tal efecto deberá agregar copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo, donde se mencione el sentido de su petición.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, agregarán a su comunicado copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

“PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

POR **“LA SECRETARÍA”**

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR **“EL MUNICIPIO”**

ERIC JACOB VELÁZQUEZ CARMONA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

CRISTINA GARCÍA CORTES
TESORERA MUNICIPAL
(RÚBRICA).



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

PMAJ/SHA/MARL/298/2018.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

El que suscribe Marco Antonio Rangel López, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Juárez, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el punto V de la Centésima Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos lo que a la letra dice:

PUNTO No. V

Análisis, discusión y, en su caso, la autorización para suscribir convenio modificador que se realiza al convenio de colaboración administrativa en materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas.

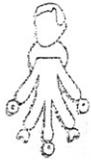
En uso de la palabra el Presidente Municipal Sustituto, Eric Jacob Velázquez Carmona, solicita al Honorable Cuerpo Edilicio, que el sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, el 1% de la recaudación federal participable, el 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que el 30% del excedente de Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Conforme al precepto legal antes indicado, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio y ser publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo, es por ello, que se solicita autorización para suscribir convenio modificador que se realiza al convenio de colaboración administrativa en materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas.

En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento, Marco Antonio Rangel López, somete a consideración del Honorable Cabildo el punto, en tal virtud y, en caso de existir algún posicionamiento, solicito se sirvan manifestarlo.

Av. José María Morelos No. 234 Col. Centro C. P. 50900
Villa de Almoloya de Juárez, Edo. de México

almoloyadejuarez.gob.mx
Teléfonos: 01 (725) 136 03 67
01 (725) 136 02 56



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

No habiendo posicionamiento alguno, el Secretario del H. Ayuntamiento, Marco Antonio Rangel López, procede a recabar el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XLVI, 48 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento aprueba y expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos suscribir convenio modificatorio que se realiza al convenio de colaboración administrativa en materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO. - Instrúyase a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento para que realice los tramites conducentes, a fin de que se dé seguimiento al presente acuerdo.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LO ANTERIOR, ES UN TRAMITE DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE DEJA A SALVO EL MEJOR DERECHO DE TERCEROS.

DOY FE

MARCO ANTONIO RANGEL LOPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C.c.p.- Archivo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, del 1% de la recaudación federal participable, el 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 6 de enero de 2017, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 10 de mayo de 2017, con vigencia a partir de su publicación al 31 de diciembre de 2018.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que en fecha 5 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria del Cabildo de Mexicaltzingo, en la cual se aprobó por unanimidad de votos suscribir Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que ocasionen la dilación de la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional a la recaudación del Impuesto Predial, por parte del Municipio.

En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agrega el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES SEGUNDA.- ...

a) a g) ...

- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, quedando de la siguiente manera:

“VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su publicación y hasta en tanto el **“EL MUNICIPIO”** manifieste la terminación del mismo o podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, en su caso, se someta a la consideración del Cabildo entrante para su ratificación o conclusión.

En el caso de que **“EL MUNICIPIO”** ratifique el convenio para ampliar el periodo de validez del instrumento legal, se hará acreedor a los beneficios, al cobro de las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

Se crea LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, y en consecuencia el contenido de ésta se recorre y se convierte de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, quedando de la siguiente forma:

“RATIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA QUINTA.- **“EL MUNICIPIO”** informará a **“LA SECRETARÍA”** la ratificación o conclusión del convenio lo cual deberá de hacerse por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de funciones del Ayuntamiento entrante, para tal efecto deberá agregar copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo, donde se mencione el sentido de su petición.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, agregarán a su comunicado copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

“PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

POR **“LA SECRETARÍA”**

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR **“EL MUNICIPIO”**

SARA VÁZQUEZ ALATORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

OSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

BERENICE PERALES QUIROZ
TESORERA MUNICIPAL
(RÚBRICA).



2016 - 2018
MEXICALTZINGO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
05 de octubre de 2018.
OFICIO: PMM/S.H.A./309/2018.

**LIC. SARA VAZQUEZ ALATORRE,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
LIC. BERENICE PERALEZ QUIROZ,
TESORERA MUNICIPAL.**

8/10/2018
13:45 Hrs
11/mo.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

P R E S E N T E.

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE CABILDO.

El que suscribe Lic. Oscar Sánchez López, Secretario del H. Ayuntamiento de Mexicaltzingo, México, me dirijo a usted respetuosamente para enviarle el **Punto VI y Acuerdo No. 4** de la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de octubre del 2018, le solicito realizar lo conducente dentro de sus facultades.

PUNTO No. VI

El sexto punto del orden del día, la aprobación del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaria de Finanzas y por la otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser legible para la distribución de esta porción del Fondo, por lo cual se solicita su aprobación para que el Ayuntamiento de Mexicaltzingo, México, 2016-2018, firme, el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaria de Finanzas y por la otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México.

ACUERDO No. 4

PRIMERO. - Se aprueba por **unanimidad** de votos de este Cabildo, que el Ayuntamiento de Mexicaltzingo 2016-2018, firme el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto

→ se firmó en enero de 2017
por el municipio de Mexicaltzingo

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte el H. Ayuntamiento del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México.

SEGUNDO. - Se instruye a la Presidenta Municipal y Tesorero realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes a efecto de formalizar y dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ATENTAMENTE



LIC. OSCAR SÁNCHEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.c.p. L.C.P y A.P. Patricia Gertrudis Contreras Bernal.- Contralora Interna Municipal, para su conocimiento.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, del 1% de la recaudación federal participable, el 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 20 de diciembre de 2017, "LAS PARTES" suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 7 de marzo de 2018, con vigencia del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, "LAS PARTES", previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que en fecha 04 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Cabildo de Temascalcingo, en la cual se aprobó por unanimidad de votos el Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, **“LAS PARTES”**, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que ocasionen la dilación de la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional a la recaudación del Impuesto Predial, por parte del Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificadorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agrega el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, para quedar de la siguiente manera:

**“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES
SEGUNDA.- ...**

a) a g) ...

- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, quedando de la siguiente manera:

“VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su publicación y hasta en tanto el **“EL MUNICIPIO”** manifieste la terminación del mismo o podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, en su caso, se someta a la consideración del Cabildo entrante para su ratificación o conclusión.

En el caso de que **“EL MUNICIPIO”** ratifique el convenio para ampliar el periodo de validez del instrumento legal, se hará acreedor a los beneficios, al cobro de las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

Se crea LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, y en consecuencia el contenido de ésta se recorre y se convierte de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, quedando de la siguiente forma:

“RATIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA QUINTA.- **“EL MUNICIPIO”** informará a **“LA SECRETARÍA”** la ratificación o conclusión del convenio lo cual deberá de hacerse por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de funciones del Ayuntamiento entrante, para tal efecto deberá agregar copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo, donde se mencione el sentido de su petición.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, agregaran a su comunicado copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

“PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificadorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL MUNICIPIO"

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

REY MARTÍN BAUTISTA CASTRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

CÉSAR HESQUIO DEL CASTILLO URIBE
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2016-2018



Temascalcingo
La tierra que nos une

Pueblo con Encanto

"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE".

EL QUE SUSCRIBE C.P. **REY MARTIN BAUTISTA CASTRO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, MÉXICO CON FUNDAMENTO EN EL TITULO IV, CAPITULO I ARTICULO 91 EN SU FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR-----

-----**C E R T I F I C O**-----

EN TEMASCALCINGO DE VELASCO, SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, PARA EFECTO DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL SE ASENTÓ EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA:

En uso de la palabra el C. Rigoberto Del Mazo Garduño, Presidente Municipal Constitucional señala, que para continuar con el siguiente punto marcado con el número **CUATRO**; corresponde a la propuesta y en su caso aprobación de la solicitud que hace el C.P. Cesar Hesiquio del Castillo Uribe, Tesorero Municipal a través del Presidente Municipal Constitucional, para que se autorice el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México.

ACUERDO: Se informa al Presidente que este punto ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, donde se autoriza el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL SELLADA Y COTEJADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, EXPIDIÉNDOSE PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR EN TEMASCALCINGO, MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DJECIOCHO-----

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, del 1% de la recaudación federal participable, el 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 5 de febrero de 2016, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 20 de junio de 2016, con vigencia al 31 de diciembre de 2018.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que en fecha 26 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Cabildo de Tepotzotlán, en la cual se aprobó por mayoría de votos suscribir Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que ocasionen la dilación de la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional a la recaudación del Impuesto Predial, por parte del Municipio.

En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agrega el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- ...

a) a g) ...

- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, quedando de la siguiente manera:

“VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su publicación y hasta en tanto el **“EL MUNICIPIO”** manifieste la terminación del mismo o podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, en su caso, se someta a la consideración del Cabildo entrante para su ratificación o conclusión.

En el caso de que **“EL MUNICIPIO”** ratifique el convenio para ampliar el periodo de validez del instrumento legal, se hará acreedor a los beneficios, al cobro de las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

Se crea LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, y en consecuencia el contenido de ésta se recorre y se convierte de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, quedando de la siguiente forma:

“RATIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA QUINTA.- **“EL MUNICIPIO”** informará a **“LA SECRETARÍA”** la ratificación o conclusión del convenio lo cual deberá de hacerse por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de funciones del Ayuntamiento entrante, para tal efecto deberá agregar copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo, donde se mencione el sentido de su petición.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, agregarán a su comunicado copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

“PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

POR **“LA SECRETARÍA”**

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR **“EL MUNICIPIO”**

ÁNGEL ZUPPA NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

ALEJANDRO JUÁREZ CHICO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

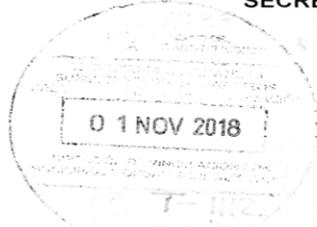
JOSÉ ISMAEL CASTILLO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).



H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán 2016 - 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



Tepetzotlán, Estado de México, a 26 de octubre de 2018.

SHA/AC/109/2018.

Asunto: Notificación acuerdo de Cabildo

Punto: diez.

Asunto: Se notifica acuerdo de cabildo.

Aprobación del convenio modificatorio al convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, para la recaudación y fiscalización del impuesto predial y sus accesorios legales.

Sesión: Ordinaria número 95.

Celebrada: 26 de octubre 2018.

Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción II y 91 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por este conducto les NOTIFICO:

ACUERDO DE CABILDO

Tomado en el punto diez de la

NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Celebrada el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE de dos mil dieciocho.

PUNTO NÚMERO NUEVE Propuesta, discusión y en su caso aprobación del CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaria de Fianzas por la otra parte el H. Ayuntamiento del municipio de Tepetzotlán, Estado de México. En los siguientes términos:

ACUERDO

Concluida la deliberación del punto, ampliamente discutido;

CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS CC.

1. C. Esperanza Gloria Soria Quiroz, Segunda Regidora;
2. C. Mario Jiménez Romero, Quinto Regidor;
3. L. E. Liliana Isabel Salinas Paredes, Sexta Regidora;

POR MAYORÍA DE SIETE VOTOS A FAVOR, DE LOS CC:

1. C. Ángel Zuppa Núñez, Presidente Municipal Constitucional;
2. C. Dionicio Jiménez González, Primer Regidor;
3. C. Roberto Almazán Navarrete, Tercer Regidor;

4. M.C.D. Laura Margarita Mendoza Zuppa, Séptima Regidora;
5. C. Rosendo Nieto García, Octavo Regidor; y
6. M. en A. Osvaldo Emigdio Sánchez Cruz, Noveno Regidor
7. L. C. P. y F. José Luis Topete Torres, Décimo Regidor.

EL CABILDO ACUERDA:

PRIMERO. - Se aprueba el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Fianzas por la otra parte el H. Ayuntamiento del municipio de Tepetzotlán, Estado de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; Dirección de Administración y Finanzas, con Funciones de Tesorería Municipal, Planeación, Contraloría Interna Municipal, Jefatura de Comunicación Social. -----

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento Publicar este acuerdo en la Gaceta del Gobierno Municipal y página oficial del Ayuntamiento. -----

Agradeciendo la atención prestada al presente, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.


ATENTAMENTE
LICENCIADO ALEJANDRO JUÁREZ CHICO
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPETZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO D.
 TEPETZOTLÁN, MEX.
 2018
 SECRETARÍA DEL
 AYUNTAMIENTO

C.C.P. C. ÁNGEL ZUPPA NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 Archivo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, del 1% de la recaudación federal participable, el 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 10 de agosto de 2017, “LAS PARTES” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 18 de septiembre de 2017, con vigencia del 18 de septiembre de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que en fecha 25 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Cabildo de Tianguistenco, en la cual se aprobó por unanimidad en sus términos, la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que ocasionen la dilación de la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional a la recaudación del Impuesto Predial, por parte del Municipio.

En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agrega el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, para quedar de la siguiente manera:

**“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES
SEGUNDA.- ...**

a) a g) ...

- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, quedando de la siguiente manera:

“VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su publicación y hasta en tanto el “**EL MUNICIPIO**” manifieste la terminación del mismo o podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, en su caso, se someta a la consideración del Cabildo entrante para su ratificación o conclusión.

En el caso de que “**EL MUNICIPIO**” ratifique el convenio para ampliar el periodo de validez del instrumento legal, se hará acreedor a los beneficios, al cobro de las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

Se crea LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, y en consecuencia el contenido de ésta se recorre y se convierte de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, quedando de la siguiente forma:

“RATIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA QUINTA.- “**EL MUNICIPIO**” informará a “**LA SECRETARÍA**” la ratificación o conclusión del convenio lo cual deberá de hacerse por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de funciones del Ayuntamiento entrante, para tal efecto deberá agregar copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo, donde se mencione el sentido de su petición.

En caso de que “**EL MUNICIPIO**” decida dar por terminado el Convenio, agregaran a su comunicado copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

“PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL MUNICIPIO"

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

ANTONIO BARRERA ALCÁNTARA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

EFREN VEGA MALDONADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

VÍCTOR HUGO MONTEERRUBIO NOYOLA
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, MEXICO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 91, FRACCION V Y X DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

QUE EN EL ACTA DE LA CUADRAGESIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EN EL PUNTO SEPTIMO SE LLEGO AL SIGUIENTE ACUERDO

CERTIFICA

SEPTIMO - EL EJECUTIVO MUNICIPAL PRESENTA PARA ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO

A CONTINUACION SE PROCEDE A INFORMAR LAS CONDICIONES DEL CONVENIO Y UNA VEZ ANALIZADO SE AJUSTA A VOTACION LEGANDO AL SIGUIENTE:

ACUERDO SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD** EN SUS TERMINOS LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, RESERVANDOSE EL DERECHO DEL MUNICIPIO PARA DARLO POR CONCLUIDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL MISMO ASENTÁNDOSE PARA SU CONSTANCIA





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE

LIC. EFREN VEGA MALDONADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ATENTAMENTE
[Handwritten signature]

SR. EFREN VEGA MALDONADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
TOLUCA, MEXICO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, del 1% de la recaudación federal participable, el 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la formula aritmética para tal efecto, donde se dispone que el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha 10 de junio de 2016, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 30 de septiembre de 2016, con vigencia del 10 de junio de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que en fecha 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de Toluca, en la cual se aprobó por mayoría de votos, la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, suscrito por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Estado de México, documento que se agrega como anexo ÚNICO al presente instrumento.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que ocasionen la dilación de la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional a la recaudación del Impuesto Predial, por parte del Municipio.

En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agrega el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, para quedar de la siguiente manera:

“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES SEGUNDA.- ...

- a) a g) ...
- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, quedando de la siguiente manera:

“VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor desde la fecha de su publicación y hasta en tanto el **“EL MUNICIPIO”** manifieste la terminación del mismo o podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, en su caso, se someta a la consideración del Cabildo entrante para su ratificación o conclusión.

En el caso de que **“EL MUNICIPIO”** ratifique el convenio para ampliar el periodo de validez del instrumento legal, se hará acreedor a los beneficios, al cobro de las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

Se crea LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, y en consecuencia el contenido de ésta se recorre y se convierte de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, quedando de la siguiente forma:

“RATIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMA QUINTA.- **“EL MUNICIPIO”** informará a **“LA SECRETARÍA”** la ratificación o conclusión del convenio lo cual deberá de hacerse por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de funciones del Ayuntamiento entrante, para tal efecto deberá agregar copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo, donde se mencione el sentido de su petición.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, agregaran a su comunicado copia certificada del acuerdo emitido por el Cabildo. Para tal efecto **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

“PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los quince días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

POR **“LA SECRETARÍA”**

RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
 (RÚBRICA).

POR **“EL MUNICIPIO”**

FERNANDO ZAMORA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL
 (RÚBRICA).

JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 (RÚBRICA).

ALFONSO MARTÍNEZ REYES
TESORERO MUNICIPAL
 (RÚBRICA).



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"



SECRETARÍA DEL AYTO.

SMT/HC/CERT/484/2018

CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

EL CIUDADANO M. EN A. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL CUERPO EDILICIO APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE: -----

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba la solicitud presentada por el Profesor Fernando Zamora Morales, Presidente Municipal Constitucional, a petición de la Tesorería Municipal, por lo que, se autoriza la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.-----

ATENTAMENTE

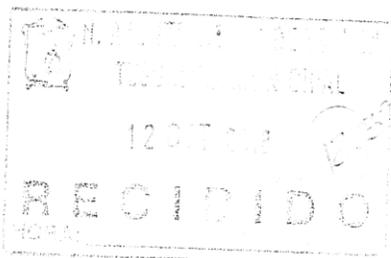
M. EN A. JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA





SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2013. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Caizaca. El Nigromante".



Toluca, Estado de México
Octubre 12, 2018.
SMT/HO/CERT/464/2018

Se remite certificación de Cabildo

M.A.E. ALFONSO MARTÍNEZ REYES
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

En cumplimiento a lo acordado en la Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, adjunto a este oficio se servirá encontrar:

La certificación del Acuerdo emitido respecto del punto 7 del orden del día, donde el Cuerpo Edilicio tuvo a bien aprobar por MAYORÍA de votos la solicitud presentada por el Profesor Fernando Zamora Morales, Presidente Municipal Constitucional, a petición de la Tesorería Municipal, por lo que, se autoriza la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

Lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento; le envío un cordial saludo.

COP
12 OCT 2018
12:43

ATENTAMENTE

M. EN A. JUSTO NÚÑEZ-SKINFILL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA



C.C.P. PROFESOR FERNANDO ZAMORA MORALES.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- PARA SU CONOCIMIENTO

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En el exhorto número 411/2018 relativo al Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ALONSO SILVA ANTONIO denunciado por ADRIAN SILVA LÓPEZ, el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 04 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho, ordenó dar vista a ADRIAN SILVA LÓPEZ, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase del conocimiento público a través de edictos LA MUERTE SIN TESTAR DE ANTONIO ALONSO SILVA denunciada por ADRIAN SILVA LÓPEZ en su carácter de hermano del finado, la que se encuentra reclamando por propio derecho los derechos a heredar, toda vez que el de Cujus no dejó Testamento alguno; para que la persona o personas que se crean con derecho a heredar comparezcan al Juzgado TRIGESIMO NOVENO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO dentro de término de cuarenta 40 días contados a partir de la última publicación de los Edictos, a deducir sus posible derechos hereditarios.

NOTIFÍQUESE Para su publicación de los presentes edictos será por DOS VECES, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este Juzgado.

Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los veinticuatro 24 días de octubre del 2018 dos mil dieciocho, para todos los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA PÉREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro 24 de octubre del 2018 dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA PÉREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

2082-A1.- 7 y 22 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VERGARA PERALTA YOLANDA, en contra de JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ SALAZAR, expediente número 519/2013, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda del inmueble hipotecado y toda vez que el avalúo fue actualizado como se desprende del presentado el dos de octubre del año en curso, en el que se determinó como valor de dicho bien la cantidad de \$6'326,180.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), y al haberse determinado que dicha actualización serviría de base para la segunda almoneda, se precisa que con la rebaja del veinte por ciento arroja la cantidad de \$5'060,944.00 (CINCO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, del inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno marcado con el número 21, manzana 3 y casa en el construida, marcada con el número 20 de la calle Fuente del Olivo Fraccionamiento Lomas de las Palmas, en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalneptlá, Estado de México, sirviendo de base para el mismo, el valor de avalúo actualizado y

que con rebaja del veinte por ciento equivale a \$5'060,944.00 (CINCO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), como lo establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, siendo postura legal las dos terceras partes del importe mencionado, debiendo los postores interesados exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio de avalúo, esto es la cantidad de \$632,618.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), ello para tener derecho a intervenir en la subasta.

Para su publicación por dos veces en los estrados de este Juzgado, tablero de avisos de la tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Sol de México, así como en Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos indicados, en los sitios públicos de costumbre de esa localidad debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate.-Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

2226-A1.-9 y 22 noviembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCA POSTORES

SECRETARIA: "A".

EXP. No. 639/98

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FEDERICO ALFREDO LÓPEZ CAMACHO Y OTRA, EXPEDIENTE 639/98. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTO DEL CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO "LA CASA MARCADA CON EL NUMERO OCHENTA Y NUEVE (89), DE LA CALLE CANCER Y LOTE DE TERRENO EN EL QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL NÚMERO NUEVE (9), DE LA MANZANA TRESCIENTOS SEIS (306), UBICADO EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", CUYAS CARACTERÍSTICAS OBRAN EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$807,000.00 (OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO MÁS ALTO DE LOS AVALÚOS RENDIDOS EN AUTOS, DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 574 DEL CÓDIGO PROCEDIMENTAL EN CITA, ESTO ES, DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL INMUEBLE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

EDICTO QUE DEBERÁN FIJARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, MISMAS QUE SE REALIZARAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA".-CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE OCTUBRE DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

4998.-9 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ANDRES MEJÍA ROSENAL Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 393/2018 promovido por Joaquín Arcos Evaristo por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La prescripción positiva del LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, MANZANA 525, FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocida como COLONIA CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; b).- Se me declare legítimo propietario del inmueble materia de la Litis y se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio; Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Se celebró el contrato de compraventa entre ANDRES MEJÍA ROSENAL Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. en fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta; 2.- En fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro se celebró el contrato de compraventa el hoy promovente y ANDRES MEJÍA ROSENAL respecto del inmueble materia de Litis; 3.- El precio de la compraventa fue por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil viejos pesos 00/100 m.n.), misma que fue pagada en su totalidad; 4.- La propiedad está inscrita a favor de del hoy demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.; 5.- La superficie total del inmueble materia de Litis es de 122.50 metros cuadrados; 6.- Tengo la posesión desde hace treinta y cuatro años y en calidad de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública; 7.- He hecho modificaciones de construcción a dicho inmueble. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1009-B1.- 30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1565/2018 que se tramita en este juzgado, RAMIRO HERRERA PÉREZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO (ANTES) 7, (ACTUALMENTE) 11, COLONIA LA ESTACIÓN, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-11.50 metros y colinda con vías del ferrocarril; AL SUR.- 11.40 metros y colinda con calle Hermenegildo Galeana; AL ORIENTE: En 36.97 metros y colinda con Victoria Aguilera Velázquez; y AL PONIENTE: En 37.47 metros y colinda con (antes) con Gustavo Mutzenbecher Fuentes, (actualmente lo posee) Fernando Decenas Elías. Con una superficie aproximada de 425.83 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace

saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: M. EN D. ALONDRA IVETT DE LA O GONZÁLEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

5114.-16 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. Y OLGA GUTIÉRREZ VIUDA DE NUCAMENDI EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 231/2017, CLAUDIA ANGÉLICA ROSAS ROSAS, le demanda en el Procedimiento Especial "JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN" las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por USUCAPIÓN de la Casa Dúplex DFG-4R Dpto. 6, Condominio 01, Ubicado en (con motivo de urbanización Calle Bosques de Asia), Manzana 20, Lote 16, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 81.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA al Poniente: 5.15 metros con departamento 05; al Norte: 2.924 metros colinda con su patio de servicio; al Poniente: 2.85 metros con el mismo patio; al Norte: 3.075 metros con lote 15; al Oriente: 7.00 metros con área común abierta; al Sur: 6.00 metros con la misma área, Abajo en 39.00 metros con el terreno; Arriba 39.00 metros cuadrados con su planta alta; PLANTA ALTA: al Poniente: 5.15 metros con departamento 05; al Norte: 2.925 metros con el vacío de su patio de servicio; al Poniente: 2.85 metros con el mismo vacío; al Norte: 3.075 metros con lote 15; al Oriente: 7.00 metros con el vacío del área común abierta; al Sur: 1.15 metros con el mismo vacío; al Oriente: 0.65 metros con el mismo vacío; al Sur: 3.775 metros con el mismo vacío; al Poniente: 0.65 metros con el mismo vacío; al Sur: 1.075 metros con el mismo vacío; abajo 42.00 metros con su planta baja; arriba 42.00 metros cuadrados con azotea general; PATIO DE SERVICIO superficie 8.34 M2, al Poniente: 2.85 metros con patio del departamento 05; al Norte: 2.925 metros con lote 15; al Oriente: 2.85 metros con su propio departamento; al Sur: 2.925 metros con propio departamento y por tal motivo se me declare como dueña legítima propietaria del mismo, por haber reunido los requisitos que marca la ley para tal efecto; B).- Como consecuencia de la prestación señalada en el apartado que antecede y una vez que este Tribunal considere que ha operado en mi favor dicha prestación y que dicha resolución haya causado ejecutoria; en su oportunidad se gire atento oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que dicha sentencia se inscriba sin mayor trámite ante dicha dependencia con la finalidad de que me sirva como Título de propiedad; lo anterior en virtud de haber operado los elementos básicos de mi acción de usucapión y por ende, haber adquirido el dominio pleno de dicho inmueble descrito en el apartado que antecede, y se cancele el asiento a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.; y C).- Las costas judiciales que se originen en el presente asunto en caso de que la demandada se conduzca con temeridad o mala fe. Narrando en los hechos de su demanda que: I.- El 2 de junio de 1988, la que suscribe celebró contrato de compraventa con la señora OLGA GUTIÉRREZ VIUDA DE NUCAMENDI, respecto del bien materia de la Litis, tal y como lo acredito en este acto por medio del contrato de compraventa que anexo a la presente, para todos los efectos legales a que haya lugar; II.- El inmueble materia de la Litis lo he venido poseyendo desde que lo adquirí de manera pública, pacífica, de buena fe, de forma ininterrumpida a título de propietaria, por más de veintiséis años, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno; III.- Así mismo y para los efectos de acreditar los actos de dominio que he venido

ejerciendo sobre el inmueble materia del presente juicio, en este acto exhibo la siguiente documentación: traslado de dominio de fecha 19 de febrero de 2014, contrato de agua potable de fecha 12 de marzo del año 2014, recibo del impuesto predial de fecha 10 de marzo de 2014 y recibo de agua de fecha 4 de septiembre de 2012, los cuales se anexan a la presente demanda para todos los efectos legales a que haya lugar; IV.- El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico 51581; anteriormente partida 493, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 162, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a nombre del codemandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., con la superficie medidas y colindancias descritas anteriormente; tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente curso, por ese motivo es que promuevo en la presente vía y forma efecto de que se me declare como dueña y legítima propietaria de dicho inmueble y en su momento se realice la anotación correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose su domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

1011-B1.-30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ADRIAN VELAZQUEZ VEGA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 637/2017, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) DE VICTOR MARTÍNEZ LIMÓN Y MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado a favor de ADRIAN VELAZQUEZ VEGA la usucapión, por haber poseído con los requisitos de ley, que son requeridos para usucapir el inmueble ubicado en MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO también conocido como MANZANA 12, LOTE 18, CALLE 18, NÚMERO 25, COLONIA LOS VOLCANES, C.P. 57450 ANTES CONOCIDO COMO CALLE ZEMPOALTEPEC, NÚMERO 25, MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS COLINDA CON LOTE 1; AL SUR: 16.95 METROS COLINDA CON LOTE 17; AL ORIENTE: 10.15 METROS COLINDA CON LOTE 3; Y AL PONIENTE: 10.15 METROS COLINDA CON LA CALLE ZEMPOALTEPEC, con una superficie de 172 metros cuadrados y con clave catastral 0870142221000000; b).- En su oportunidad se declare que de poseedor ha pasado a ser propietario del inmueble materia de la Litis y se ordene la inscripción de la sentencia referida en el

Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ciudad Nezahualcóyotl y c).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Narrando en los hechos de su demanda con fecha 9 de febrero del año 2011, el actor entro en posesión del inmueble ubicado en MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO también conocido como MANZANA 12, LOTE 18, CALLE 18, NÚMERO 25, COLONIA LOS VOLCANES, C.P. 57450 ANTES CONOCIDO COMO CALLE ZEMPOALTEPEC, NÚMERO 25, MANZANA 12, LOTE 18, COLONIA LOS VOLCANES, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la compraventa privada que celebró con la C. MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, acordando como precio total de la operación la cantidad \$600,00.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) en ese momento se hizo al actor la entrega física y material del predio materia de la Litis. A través del mencionado contrato obtuvo la posesión pacífica en calidad de propietario del inmueble antes referido, siendo este un título justo con el que acredita su calidad de poseedor y presumible propietario del inmueble multicitado. Desde la fecha en que el actor ocupó el bien inmueble antes mencionado, siendo este el día 9 de febrero del 2011, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública y continua. Ha estado poseyendo a título de propiedad, porque siempre ha ejercido un poder directo sobre dicho predio, derivado el mismo de la naturaleza del contrato de compraventa privado que celebró con MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, y por lo que ha usado, disfrutado y ha puesto el inmueble a su voluntad, realizando todos los actos de dominio como efectuar el pago de las contribuciones fiscales inherentes al mismo, el pago de suministro de agua potable. La posesión que ha tenido sobre el inmueble ha sido de forma pacífica porque no ha realizado uso de la violencia, ni de la fuerza para entrar en posesión de dicho bien y continúa en atención a que hasta la fecha sigue poseyendo el mismo ya que MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, le otorgó la posesión materia y directa del bien inmueble materia de la presente demanda. Lo ha poseído de manera continua toda vez que desde el día 9 de febrero del 2011 hasta la presente fecha lo ha habitado de forma ininterrumpida. La posesión ha sido pública porque el inmueble lo ha disfrutado de la forma en que es conocida por todos sus vecinos ya que ante todos y ellos ante autoridades y particulares ha venido ejerciendo sus derechos como propietarios. La C. MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, al momento de firmar el contrato privado de compraventa le hizo entrega de la escritura número 289, volumen seis especial, en la cual los CC. EUGENIO LARIS ALANIS Y GERERADO FERNANDES CASANOVA en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director General de la Tenencia de la Tierra y Reservas Territoriales y como apoderados de la vendedora FRACCIONARIA DE LOS VOLCANES, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR SALVADOR HERRERA DE ANDA, celebran contrato de compraventa con el C. MARTÍNEZ LIMÓN VÍCTOR, quedando registrada dicha escritura ante el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral, el día 10 de julio del año de 1984, la hoy demandada MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO, había celebrado con el C. MARTÍNEZ LIMÓN VÍCTOR, contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble materia de la Litis, con fecha 14 de enero de 1994. Como se ignora su domicilio se le emplaza a VICTOR MARTÍNEZ LIMÓN Y MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO por edictos haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongan las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Si pasado ese plazo, no comparece el demandado VICTOR MARTÍNEZ LIMÓN Y MARÍA DE LA CRUZ PASTORA MACHADO O MARÍA DE LA CRUZ PASTORA CADENA MACHADO por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1010-B1.-30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA ELENA CRUZ PLATA.

FRANCISCO LLAMAS TORRES, promovió bajo el número de expediente 1342/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURAS), en contra de INSTITUTO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), ANTES COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, VERÓNICA SANCHEZ MORALES, FRANCISCO VELAZQUEZ FLOREZ, MARIA ELENA CRUZ PLATA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO Y TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MÉXICO, reclama las siguientes PRESTACIONES. 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA DE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, número 4457 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), tirada por el NOTARIO PUBLICO NÚMERO 88, OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO LICENCIADO ENRIQUE SALDOVAL GOMEZ, así como la ESCRITURA, número 1218 (MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO), volumen especial CRESEM número 22, (veintidós), tirada por el notario Público número (13), trece del Estado de México, Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, Por estar basadas en actos ilícitos. 2.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA condene a los notarios Públicos, titulares de las Notarías número 88 y 13 del Estado de México, declaren canceladas y dejen sin efectos dichas escritura, por estar basada en contra de la leyes, en razón de estar basada en actos ilícitos, los cuales constituyen delitos, del bien inmueble motivo de la Litis. 3.- Como consecuencia de lo anterior LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS. 4.- La declaración judicial para que se le haga orden al instituto de la función registral de la cancelación del asiento ordenado por las escrituras que se solicita su nulidad. 5.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se generen en el presente juicio en razón que el suscrito no ha dado motivo a demandar en la vía y forma en que se hace. De conformidad con los siguientes HECHOS: 1.- Para acreditar el interés jurídico, cabe hacer la aclaración que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en el lote siete, de la manzana cuarenta y tres, del paraje denominado los llanitos, ubicado entre las calles Sebastián Lerdo de Tejada y Margarita Maza de Juárez, en el Municipio de Tepotztlán, Estado de México, en este acto exhibo copias certificadas del peritaje. 2.- Por otra, en la conclusión mismo que obra a foja 79, señal claramente que el predio, que le corresponde la escritura, número 1218 (MIL

DOSCIENTOS DIECIOCHO), volumen especial CRESEM número 22, (veintidós), tirada por el notario Público número (13), trece del Estado de México, Licenciado MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, el mismo se encuentra dentro del inmueble que refiere como propiedad el C. FRANCISCO LLAMAS TORRES. 3.- Los presentes hechos son los antecedentes del inmueble de la Litis. 4.- En fecha 5 de julio de 1972, la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, hace pago de regularización de su título recibo emitido. 5.- En fecha 09 de agosto del año 1974, la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS y/o DOLORES OLGUÍN VARGAS, adquirió los derechos ejidatarios adjudicándose la dotación tal como se acredita con el dictamen. 6.- En fecha 7 siete de mayo del año dos mil cuatro, donde CERTIFICAN Y HACER CONSTAR QUE LA C. MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS. 7.- La señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, a realizar el traslado de dominio, otorgándosele el número de clave catastral 0060104302. 8.- Por lo la señora MARIA DOLORES OLGUÍN VARGAS, construye su casa hace pago de impuesto predial, en todo momento el número de la clave catastral lo ha sido 0060104302000000. 9.- Por otra parte la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, por lo que hace contratación del servicio de energía eléctrica en fecha 18 de octubre de 1974. 10.- Por otra parte la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS, hace contratación de servicio de agua potable. 11.- En fecha 10 de Enero de 1993, la señora MARIA DOLORES OLGUIN VARGAS da en donación al suscrito FRANCISCO LLAMAS TORRES, el terreno y construcción predio denominado LOTE SIETE (7), El cual cuenta con una superficie aproximada de 4,084.00 metros cuadrados. 12.- En fecha 11 de enero del año de 1993, de donación ante la fe pública del Notario Número 68 del Distrito Federal Licenciado Alejandro Soberón Alonso. 13.- Por lo que es el caso que el suscrito, me había hecho la donación del inmueble motivo de la Litis, sigo haciendo pagos del impuesto predial. 14.- Haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 57878. 15.- haciendo pagos del impuesto predial, con el recibo BB 162862.16.- haciendo pagos del impuesto predial el recibo BB 162863. 17.- haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 162864. 18.- Haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 59967. 19.- Haciendo pagos del impuesto predial con el recibo BB 59968. 20.- ha realizado pago ante el Municipio de Tepotztlán, pago de certificación de clave catastral, recibo AA 49207, y el recibo AA 49198. 21.- Como se demuestra siempre cumplió con los impuestos municipales y de servicios tal como el de agua potable, el recibo número AA 27499. 22.- Por otra parte hace pagos servicios de agua potable recibo número CC-21227, el recibo número AA 27499, el recibo número AA 67945. 23.- Por otra parte hago pago del rezago de impuesto predial, asimismo hago el traslado de dominio, tal como lo acredito con el recibo AA 74258. 24.- Por otra parte hago pago del servicio de suministro de agua potable, como lo acredito con el recibo número HH 4955. 25.- Por lo que, quería regularizar me acerco a IMEVIS, solicitando información respecto a mi inmueble por lo que el LIC. ALEJANDRO J. GOMEZ BARRERA, Director de Promoción y Vivienda, me informa: "ni formo parte del proceso de transferencia del patrimonio inmobiliario de los extintos organismos AURIS y CRESEM, al momento de constituirse el IMEVIS. "no existen datos o antecedentes, relacionados con el lote o ventas que refieran al mismo". Con todo lo anterior informo a usted que el lote citado no formo parte del patrimonio del instituto, ni se ha afectado la adquisición de inmuebles en la zona. En consecuencia no es posible que este instituto haya realizado la venta del mismo. De lo anterior se acredita, que la venta a los codemandados a los señores Verónica Sánchez Morales y Francisco Velázquez Flores, es ilegal a todas luces. Mismo que obra a foja uno, DE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO MISMO QUE AGREGO ANEXO CINCUENTA CINCO. 26.- Asimismo y de forma verbal me acerco a dicho instituto a solicitar que se me dé información y se me informa: "ni formo parte del proceso de transferencia del patrimonio inmobiliario de los extintos organismos AURIS y CRESEM, al momento de constituirse el IMEVIS. "no existen datos o antecedentes, relacionados con el lote o ventas que

refieran al mismo”, “el lote citado no formo parte del patrimonio del instituto, ni se ha afectado la adquisición de inmuebles en la zona, en consecuencia no es posible que este instituto haya realizado la venta del mismo”. 27.- Por lo que como lo he demostrado, para realizar la diligencia de inmatriculación es necesario las constancias, de certificado de no inscripción ante el registro público de la propiedad, de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, constancia de no ejido, un certificado de pago realizados de impuestos prediales, un croquis localización, traslado de dominio. 28.- Por otra parte se cumplió con todos y cada uno de los requisitos todos que fueron cumplidos todos ante el Juez Cuarto de Primera Instancia de Cuautitlán México bajo el expediente marcado con el número 1087/2012, mismo que declara que el promovente se ha convertido en propietario del mismo sirviendo esta resolución como título de propiedad. 29.- El suscrito me presento ante el Municipio de Tepotzotlán al realizar la diligencia de apeo y deslinde en compañía de los servidores público del Municipio, en dicho inmueble que es propiedad del suscrito, existían unos supuestos dueños, por lo que se inicia una carpeta de investigación con número 493510090845412, ECO/1242/12. 30.- Por lo cual exhiben la escritura pública número 4,457 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete), de fecha once de diciembre del año dos mil seis. 31.- Así como la codemandada señora MARIA ELENA CRUZ PLATA, exhibe la escritura número 1218 (un mil doscientos dieciocho), de fecha dieciocho de julio del año mil novecientos noventa y cuatro. 32.- Como se puede apreciar la codemandada IMEVIS, en sustitución de la CRESEM, hace una venta dolosa y arbitraria que dicha institución venda bienes inmuebles que no son de su propiedad. 33.- Por otra parte de las diligencias en la carpeta de investigación realizadas se aprecia que la venta realizada por la CRESEM a la señora MARIA ELENA CRUZ PLATA, del lote 14 manzana 43 de en la Colonia RICARDO FLORES MAGON, se realiza mediante un contrato de compraventa a plazos, de fecha 17 de diciembre del año 1993, de dicho contrato se aprecia múltiples actos que son ilegales: a).- El valor de la fracción del predio que es vendido los es por la cantidad de N\$1,188.00 (un mil ciento ochenta y ocho 00/100 Moneda Nacional), cantidad que es ilógica en razón de que el valor catastral según base avalúo bancario lo era de N\$14,114.00 (catorce mil ciento catorce pesos 00/100 Moneda Nacional). b).- Por otra parte, el contrato esta llenado a manuscrita y sin ser perito en la materia a todas luces se aprecia que fue llenado por la compradora por que las letras de su nombre en la parte de las firmas es idéntico a la letra de todo lo demás. c).- Asimismo en la parte de las firmas. La rúbrica del director general Lic. Enrique Sandoval Gómez, aparece en el espacio que en la de la Lic. Luz, Ma. Gallardo Díaz, jefe del departamento jurídico delegación Atizapán, es decir el director hizo lo que le pareció sin que nadie lo revisara. d).- Por otra parte en la rúbrica del Lic. José Carlos Serrano Pineda Delegado regional de Atizapán aparece las siglas P.A. es decir que se firmó por ausencia, sin mencionar quien hizo la rúbrica en ausencia, de lo que demuestra que el contrato lo formalizo el director general sin autorización de nadie, de lo que dicho contrato no tiene la certeza jurídica de quien fue el que lo fimo si el Lic. Enrique Sandoval firmo en dos ocasiones y también por ausencia, contrato que es totalmente ilegal. 34.- En ese tenor de ideas el cual y de donde se demuestra el dolo la escritura se realiza el día 18 DE JULIO DEL AÑO 1994, y quien comparece a la firma de la formalización de la compraventa lo es el mismo Licenciado Enrique Sandoval Gómez, en que recae toda la responsabilidad por la firma por persona diversa y por ausencia, motivos que prueban la ilegalidad del acto jurídico, pues además de los artilugios realizados estaban vendiendo el bien inmueble que es de mi propiedad. 35.- En ese mismo tenor, mediante oficio número 224D14100/158/2013, emitido por el Licenciado MARIO E. VALENCIA CUENCA, Subdirector de regularización de la tierra, manifiesta expresamente que: “mediante el cual solicita se remitan copias certificadas de la documentación que sustenta la venta del inmueble ubicado en el lote 14, de la manzana 43, ubicado en el Municipio de Tepotzotlán Estado de México; asignado a la C. María Elena Cruz Plata, me permito informar

atentamente a usted, que la búsqueda realizada a los expedientes que obran en el archivo de la dirección de administración del suelo, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN RELACIONADA con su petición.” 36.- Por otra parte, el informe rendido por FERNANDO GARCIA BONILLA Jefe del departamento administrativo en la región IV, Cuautitlán Izcalli, informa respecto a la venta del inmueble ubicado en el lote 14 de la manzana 43, ubicado en el municipio de Tepotzotlán Estado de México el cual fue asignado a María Elena Cruz Plata el 18 de julio de 1994. 37.- Asimismo la Subdirectora de control de la Reserva territorial mediante oficio, manifiesta: respecto a la solicitud de información y documentación que se tenga respecto al lote 14, manzana 43 en el Municipio de Tepotzotlán. Al respecto, me permito comentar a usted que no existe en nuestros archivos antecedentes documentales de la información solicitada, toda vez que el inmueble en mención, no formo parte del proceso de transferencia de los extintos AURIS y CRESEM al momento de constituirse el Instituto Mexiquense de la vivienda. 38.- Asimismo, MARIO RAMON ALVA FUENTES Subdirector de Tesorería, manifiesta: mediante el cual solicita copias certificadas de la documentación que sustenta la adjudicación del inmueble ubicado en el lote 14, de la manzana 43 en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México a favor de la señora María Elena Cruz Plata, me permito informar a usted,. Que en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES de predio ni de la C. María Elena Cruz Plata. 39.- Por lo que se deduce que la venta es totalmente ilegal, pues en primer término el contrato esta llenado a mano y por la parte compradora la señora MARIA ELENA CRUZ PLATA, y el contrato está firmado por el Director de General en donde le corresponde y el mismo fue el que firma de que lo reviso, y existe otra firma por ausencia, asimismo IMEVIS ha desconocido que existan antecedentes del que el bien inmueble haya sido parte de la reserva de patrimonio de dicha institución. 40.- Por otra parte, Verónica Sánchez Morales, en la averiguación previa suscitada por el conflicto del predio, exhibe contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuenta I-R06290, que solo aparece la firma rubrica del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA, en donde aparece el nombre del LIC. JOSE SALINAS NAVARRO, no contiene firma documento que no debió haber tenido la codemandada señora VERONICA SANCHEZ MORALES, pues fue quien si formo y entrego a la compradora, denotándose el dolo en su actuar al demostrar que no debió haber entregado dicho documento sin firma del vendedor. 41.- Por otra parte, la señora Verónica Sánchez Morales, vuelve a exhibir otra vez exhibe documentos en la averiguación contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuenta I-06291, solo aparece la firma rubrica del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA, por consiguiente de la acción ilícita con la que actuó. 42.- Asimismo la parte codemandada señora Verónica Sánchez Morales, vuelve a exhibir otra vez contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuenta I-06337, denotándose así la ilegalidad de dicho documento y por consiguiente de la acción ilícita con la que actuó. 43.- Para poder hacer un análisis, el contrato, que contiene FOLIO I-06337, el precio de la transacción lo fue de \$49,846.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos Moneda Nacional). 44.- Aclarando que último folio es decir I-06337, pero según la parte demandada exhibe otro contrato que mencionare en hechos posteriores, el que solo cuenta con firmas del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA. Pues resulta que la señora Verónica Sánchez Morales. 45.- Cabe hacer mención que la fecha de vencimiento del contrato con número de cuenta I 06337, por la cantidad de \$17,180.00 (diecisiete mil ciento ochenta pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06337-U, con número de recibo I 0345997, por la cantidad de \$33,320.00 (treinta y tres mil trescientos veinte pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06337U, la cantidad de \$32,666.00 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos Moneda Nacional), cantidad que debía cubrir el monto total del multicitado contrato. Para hacer un análisis de dichos actos ilícitos en primer término

debe verse lo siguiente: A).- La fecha de vencimiento del contrato lo fue el día 15 de abril del año 2011. B).- La cantidad consignada de dicho contrato lo fue por la cantidad de \$49,846.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis) C).- La suma de los dos pagos realizados por la parte demandada señora Verónica Sánchez Morales, los fue la cantidad de \$50,500.00 (cincuenta mil quinientos pesos Moneda Nacional), cantidad que no corresponde a la cantidad señalada en el contrato con número de cuenta I 06337, lo que demuestra la ilegalidad de dicha venta pues con corresponder a la cantidad señalada en el contrato. D).- Cabe hacer mención que es tan ilegal que en dicho contrato se mencione que la compraventa de del inmueble que supuestamente vende la CRESEM, tenga un valor de \$49,846.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos Moneda Nacional ya que en dicho inmueble cuenta con 4,062.63 metros cuadrados, hecho que sin duda es ilegal. 46.- Asimismo la parte codemandada señora Verónica Sánchez Morales, vuelve a exhibir otra vez documentos en la averiguación previa suscitada por el conflicto del predio, exhibe contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios con número de cuanta I-06336, que en la parte de las firmas que solo aparece la firma rubrica del C. LUIS ENRIQUE DELHUMEAU SERNA. 47.- Para poder hacer un análisis de lo antes mencionado debe hacerse notar que el contrato en estricto derecho que pretende hacer valer es decir el que contiene FOLIO I-06336, la transacción lo fue de \$652,058.00 (seiscientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho pesos Moneda Nacional). 48.- Aclarando que desde el punto de vista del suscrito el contrato que no es cubierto no debe tener validez pues no se cumplió con la obligación de pago es decir I-06336, pero según la parte demandada exhibe este contrato según es el que tiene validez pues resulta que la señora Verónica Sánchez Morales, ante el misterio público y para acreditar que había hecho pago total de dicho inmueble exhibe diversos recibos de pago. 49.- Cabe hacer mención que la fecha de vencimiento del contrato con número de cuenta I 06336, lo es en fecha 15 de agosto del año dos mil uno, por lo cabe análisis que los pagos realizados a dicho contrato lo fueron hechos el día 15 de marzo del año 2001, con número de recibo I 034485, por la cantidad de \$182,820.00 (ciento ochenta y dos mil ochocientos veinte pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06336-U. 50.- Pues la codemandada la señora Verónica Sánchez Morales, exhibe diversos recibo de pago de fecha 19 de abril del año 2001, con número de recibo I 034598, por la cantidad de \$21,380.00 (veintiún mil trescientos ochenta pesos moneda nacional), con referencia de contrato I06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 51.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 17 de mayo del año 2001, con número de recibo I 034676, por la cantidad de \$39,988.00 (treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional), sin que de las copias simples que exhibo se denote el contrato de referencia, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 52.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 22 de junio del año 2001, con número de recibo I 034818, por la cantidad de \$69,998.10 (sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho 10/100 pesos moneda nacional), con referencia de contrato IR06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 53.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 28 de septiembre del año 2001, con número de recibo I 035176, por la cantidad de \$58,342.00 (cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos moneda nacional), con referencia de contrato I R 06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se

aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 54.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 22 de abril del año 2002, con número de recibo I 035987, por la cantidad de \$10,009.20 (diez mil nueve pesos 20/100 moneda nacional), con referencia de contrato I-R-06336-U, cantidad que no corresponde debido a que en el contrato. 55.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 17 de mayo del año 2002, con número de recibo I 036075, por la cantidad de \$10,092.00 (diez mil noventa y dos pesos moneda nacional), sin que de las copias simples que exhibo se denote el contrato de referencia cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 56.- Por otra parte la codemandada señora Verónica Sánchez Morales exhibe otro recibo de pago de fecha 24 de febrero del año 2004, con número de recibo I 039116, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos moneda nacional), sin que de las copias simples que exhibo se denote el contrato de referencia cantidad que no corresponde debido a que en el contrato que se analiza se aprecia que se debería hacer un pago por la cantidad de \$93,847.60 (noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete 60/100 Moneda Nacional). 57.- Como se puede concluir que los recibos mencionados en los hechos anteriores con referencia de contrato de I 06336, ó I-06336-U, debe hacerse las siguientes observaciones: A).- Solo tres recibos de pago acreditan haberse hecho el pago del termino señalado en el contrato de referencia es decir antes del 15 de agosto del año 2001, es decir los signados con los números I 034598 de fecha 19 de abril del 2001, I 034676, de fecha 17 de mayo del 2001 y el 22 de junio del 2001. B).- Los cuales suman la cantidad de \$131,366.10 (ciento treinta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 10/100 Moneda Nacional), cantidad que no cubre la cantidad que se señala como precio de la compraventa. C).- Por otra parte los otros cuatro recibos de pago aunque están pagados fuera del termino estipulado en el contrato de referencia es decir antes del 15 de agosto del año 2001, es decir los signados con los números I 035176 de fecha 28 de septiembre del 2001, I 035897, de fecha 22 de abril del 2002 y I 036075 de fecha 17 de mayo del 2002 y I 039116 de fecha 24 de febrero del año 2004. D).- Los cuales suman la cantidad de \$78,543.20 (setenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 20/100 Moneda Nacional), cantidad que no cubre la cantidad que se señala como precio de la compraventa, lo fue de \$652,058.00 (seiscientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho pesos Moneda Nacional), cantidad que no fue cubierta por la demandada señora Verónica Sánchez Morales. 58.- Suponiendo que la codemandada IMEVIS, en representación de LA CRESEM haya considerado que aunque Los pagos hayan sido fuera del termino estipulado en el contrato, aun así la sumatoria de los siete recibos exhibidos por la parte demandada en la carpeta de investigación previa suman \$209,909.30 (doscientos nueve mil novecientos nueve pesos 30/100 Moneda Nacional), mas \$182,820.00 (ciento ochenta y dos mil ochocientos veinte pesos Moneda Nacional), cantidad que lo fue del enganche nos resulta la cantidad de \$392,729.30 (trescientos noventa y dos mil setecientos veintinueve pesos 30/100 Moneda Nacional), cantidad que no cumple con la obligación de pago. 59.- Finalmente la codemandada señora Verónica Sánchez Morales, en su afán de acreditar que si cumplió con la obligación de pago exhibe la copia de un cheque de caja con número 0000048, de fecha 11 de noviembre del 2003, como beneficiario COM. PARA LA REG DEL SUELO DEL EDO. MEX. Por la cantidad de \$267,362.40 (doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y dos 40/100 moneda Nacional). Hecho que es inverosímil pero según la demandada con dicha cantidad cubrió el adeudo, cabe señalar que dicho cheque de caja el comprador lo es LAZO ELIAS MARTHA ROSA, situación que es dolosa y delictiva. 60.- Cabe hacer mención que es de vital importancia que en la averiguación previa en la entrevista con el servidor público LUIS ENRIQUE

DELHUMEAU SERNA, de fecha 23 de abril del dos trece manifiesta en dos ocasiones que la demandada señora Verónica Sánchez Morales cito textual: ".la señora VERONICA Ni siquiera pago el predio Solo hizo algunos pagos y que lo demás quedo a deber. . . ." "que VERONICA SANCHEZ MORALES, nunca pago por eso no tiene el documento la firma del director general" hecho que sin duda es de total relevancia pues el mismo servidor público manifiesta que no se cubrió la cantidad señalada en el contrato. 61.- Por otra parte es de gran importancia que la institución codemandada IMEVIS antes CRESEM al cumplimiento de pago de las obligación estipuladas en el contrato se hace ACTA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN, en ese mismo tenor la parte demandada señora Verónica Sánchez Morales. 62.- Por lo que son llamados a reconocer el documento así como las firmas, y como se aprecia de la entrevista de fecha dieciocho de abril del año dos mil trece ante el misterio publico comparece el C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN, el cual al mostrarle el contrato de compraventa declara, cito textual: "que la firma en donde se encuentra su nombre se parece pero no la reconoce porque es copia que niega haber realizado compras o ventas de terrenos por que no conoce a la señora VERONICA y no era esa su función, que el emitente fue el secretario adjunto del director general JOSE SALINAS NAVARRO, y que las funciones se limitan únicamente a hacer reportes, de escriturar terrenos no ventas, el jefe de jurídico no vende lotes, no detecta lotes, no contrata de manera directa con posibles compradores, y que en relación a la entrega tampoco reconoce ni recuerda haber hecho un acta de entrega y recepción de posesión. . . . que no conoce a VERONICA SANCHEZ MORALES QUE NO CONOCE A FRANCISCO VELAZQUEZ, QUE EL EMITENTE OBSERVA QUE ES UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOTE CELEBRADO ENTRE JOSE SALINAS NAVARRO Y VERONICA SANCHEZ MORALES Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO LUIS ENRIQUE DELUHMEAU SERNA . . . y las cosas no le checan porque el nunca fue a hacer entrega y posesión de ningún inmueble". 63.- Por otra parte en la entrevista con GABINO JIMENEZ CABALLERO quien supuestamente hizo la entrega y posesión del inmueble motivo de la Litis de fecha doce de abril del año dos mil trece, el emitente manifiesta expresamente refiere: "que NO es su firma aclarando que no estuvo en el momento de la celebración del contrato que acepta haber trabajado en esa dependencia pero no es su firma ya que el entrevistado comenzó a trabajar el primero de julio del dos mil uno y según ve el contrato esta celebrado el 8 de marzo del dos mil uno". 64.- Como se puede apreciar de los tres hechos anteriores demuestran plenamente que EL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE POSESIÓN, es un documento falso, el cual se desprende la ilegalidad de la escritura, ya que está basado en documentos falsos pues todos los documentos que dieron a llevar a cabo la misma son actos ilícitos dolosos e ilegales. 5.- No obstante a que de las constancias antes mencionadas ya se acredita que nunca los servidores públicos que supuestamente entregaron en posesión el inmueble la ministerio publico manda hacer la pericial en materia GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, para determinar si las firmas de los señores LUIS ENRIQUE DELHUEMAU SERNA corresponden o no al puño y letra del contrato de venta de lote a plazos y/o prestación de servicios, Así como determinar si las firmas que a nombre de C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN, SE ENCUENTRA PLASMANDAS ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN, de fecha cinco de diciembre del dos mil uno corresponden o no al puño y letra de Miguel Ángel Álvarez Colín. Así como determinar si las firmas que a nombre del ingeniero GABINO JIMENEZ CABALLERO, que se encuentra plasmando en ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN de fecha cinco de diciembre del dos mil uno corresponden o no al puño y letra del MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN. 66.- Por lo que las conclusiones del dicho dictamen pericial resulta: Segunda.- Las firmas que a nombre de C. MIGUEL ALVAREZ COLIN se encuentran plasmadas en el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, no corresponden al

puño y letra de Miguel Ángel Álvarez Colín. Tercera.- Las firmas que a nombre de ING. GABINO JIMENEZ CABALLERO se encuentran plasmadas en el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, no corresponden al puño y letra de Gabino Jiménez Caballero. Dictamen pericial, mismo que obra a fojas 84 a la 92 (ochenta y cuatro a la noventa y dos), DE LAS COPIAS CERTIFICADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO MISMO QUE AGREGO ANEXO CINCUENTA CINCO. 67.- Como se ha demostrado en los hechos precedentes existen una serie de ilegalidades como es que la demandada señora Verónica Sánchez Morales, ha incumplido con la obligación de pago como se ha demostrado con los recibos que exhibe y no completa con dicha obligación, por otra parte como lo señaló el servidor público MIGUEL ANGEL DELHUMEAU que la señora Verónica Sánchez Morales no ha pagado dicho inmueble. Por otra parte ha utilizado documentos falsos como los son la acta de entrega y recepción de posesión, pues como se ha acreditado con las entrevista de los señores MIGUEL ANGEL ALVAREZ COLIN y el Ingeniero GABINO JIMENEZ CABALLERO, corroborado con la pericial en grafología y documentoscopia. 68.- Pero finalmente la codemandada señora Verónica Sánchez Morales, actúa ilegalmente y dolosamente, pues se presenta en fecha muy posterior a la supuesta compraventa a solicitar que se le escriture, hecho que es totalmente ilegal y doloso pues se presenta después de cinco años, es decir hasta el año dos mil seis, a solicitar se le escriture, mostrando la acta de entrega y recepción de posesión, pues como lo he mencionado esta es falsa. 69.- Por otra parte cabe hacer mención que el municipio de Tepotztlán Estado de México también ha incurrido en violaciones administrativas en razón de que dicho Municipio antes de otorgar una clave catastral debe cerciorarse que no existe otra clave ya existente hecho que no aconteció, en razón de que el mismo municipio otorgo dos claves catastrales un mismo predio, hecho que sin duda es violatorio de la garantía de seguridad jurídica, hecho que se acreditara en el momento procesal oportuno en el momento de solicitar al municipio el informe de la razón del porque otorgo dos claves aun mismo predio sin determinar que como ya se ha acreditado la clave catastral del predio que es de mi propiedad tenía desde más de veinticinco años, hecho que sin duda debe ser considerado al resolver. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta población. Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial se elabora en fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho.-Doy fe.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, dado al día quince de octubre de dos mil dieciocho. Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho.-DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PEDRO MORALES DELGADILLO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JUANA MARTÍNEZ URBAN, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 866/2018, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL PEDREGAL", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN SAN AGUSTÍN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN FECHA TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978), CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA SEÑORA ABRANA DELGADILLO REDONDA, RESPECTO DEL PREDIO ANTES REFERIDO Y DESDE ESA FECHA LO POSEE, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS (33.80) MTS, COLINDA CON BLANCA ESTELA LÓPEZ BAZAN Y LA SEGUNDA EN SETENTA Y CINCO METROS (75.00) MTS, COLINDA CON JOSÉ MARTÍNEZ DELGADILLO; AL SUR NOVENTA Y CUATRO METROS (94.00) MTS, COLINDA CON CAMINO A ATLAMAJAC; AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS (82.50) MTS, Y LA SEGUNDA EN DIECINUEVE METROS (19.00), AMBAS COLINDAN CON LUIS MIGUEL MEDINA LÓPEZ; Y AL PONIENTE CIENTO TREINTA Y SIETE METROS (137.00), COLINDA CON LEONARDO MEDINA MARTINEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOCE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (12,600.00) MTS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS"; EN OTUMBA, MÉXICO, A TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5128.-16 y 22 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1367/2018, PABLO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un terreno denominado "ZACUALTITLA" ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el seis (6) de febrero del año dos mil ocho (2008), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora CLAUDIA EDITH VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 535.50 M² (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.50 METROS LINDA CON VALENTÍN HERNÁNDEZ BAÑOS.

AL SUR: 25.50 METROS LINDA CON CIRO HERNÁNDEZ ORTIZ.

AL ORIENTE: 21.00 METROS LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 21.00 METROS, LINDA CON ACTUALMENTE CON BRUNO YÁÑEZ RAMÍREZ.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5132.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FINANCIERA DE VENTAS S.A.

Se hace saber que SARA SENTENO VILLEGAS, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 82/2018, en ejercicio de la acción real de USUCAPION, reclamando las siguientes Prestaciones: a. LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA de que me he convertido en LEGÍTIMA PROPIETARIA del bien inmueble ubicado LOTE 21, MANZANA 4, SUPERMANZANA VI DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE 8 DEL BOULEVARD A QUERETARO, NUMERO 60, COLONIA VIVEROS DEL VALLE, C.P. 54060, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, donde se encuentra una BODEGA, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN: 8.00 Mts. con Boulevard Querétaro AL SUR EN: 15.00 Mts. con lote 22 AL ORIENTE EN: 8.00 Mts. con lote 13 AL PONIENTE EN: 15.00 Mts. con lote 20. Formando una figura geométrica de un rectángulo y con una superficie de 120.00 metros cuadrados de los cuales me he convertido en legítima propietaria en virtud de poseer el bien inmueble como lo dispone la ley. b. Como consecuencia de la prestación anterior la INSCRIPCIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la suscrita actora, SARA ZENTENO VILLEGAS, en razón de que me he convertido en la legítima propietaria del bien inmueble ya mencionado, por haber operado en mi favor la USUCAPION en términos del artículo 933 del Código Civil para el Estado de México, hoy abrogado, concordantes con los numerales 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.132, 5.135, 5.136 del Código Civil vigente, en el Estado de México c. La CANCELACIÓN de quien aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo los siguientes datos registrales: Partida número 255, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera, folio electrónico 00320329 de fecha 16 de febrero del año 1966, respecto del inmueble descrito en el inciso "a" de este capítulo de prestaciones, pues aparece inscrito a favor de FINANCIERA DE VENTAS S.A., tal como lo acredito con el Certificado de Inscripción que acompaño a la presente para tal efecto. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos; 1.- Es el caso que el señor EMILIO GARCIA

ORTIZ copropietario del bien inmueble descrito en la prestación a), celebró con la suscrita demandante, SARA ZENTENO VILLEGAS, en fecha 25 de marzo del año 2000, Contrato Privado de Cesión de Derecho, respecto del inmueble de referencia, el cual tiene las medidas y colindancias que se mencionan en el inciso "a" del capítulo de prestaciones de esta demanda. 2.- Mediante convenio celebrado en fecha 1° de Octubre del año 2002, ante el C. Juez Primero de lo Familiar de Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, deducido del Juicio de Divorcio Necesario, bajo el número de expediente 904/2002, el Señor, LAZARO GARCÍA ORTIZ, otorgó a la suscrita SARA CENTENO VILLEGAS, su correspondiente porcentaje del bien inmueble ya referido, ubicado en la prestación a). 3.- Demando de FINANCIERA DE VENTAS S.A., quien resulta ser la persona moral que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como a los señores EMILIANO GARCIA ORTÍZ, Y LAZARO GARCÍA ORTIZ, como litisconsortes pasivos la USUCAPIÓN correspondiente con el objeto de que se inscriba la sentencia en dicho Instituto y sirva a la suscrita como título de propiedad. 4. Pues lo he venido poseyendo en forma, PUBLICA, CONTINUA, PACIFICA Y DE ABSOLUTA BUENA FE A TITULO DE DUEÑA, Y que quede debidamente inscrito a favor de la suscrita, SARA ZENTENO VILLEGAS ante el Instituto de la Función Registral y me sirva de título de propiedad. Por auto de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinte días de Septiembre del año dos mil dieciocho. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

2234-A1.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: DESARROLLADORA METROPOLITANA S.A. DE C.V.

PABLO SERGIO RODRÍGUEZ VALENZUELA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 800/2017, el procedimiento ESPECIAL DE SUMARIO DE USUCAPIÓN; se ordenó emplazar por medio de edictos a DESARROLLADORA METROPOLITANA S.A DE C.V. ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta ciudad y en el "BOLETÍN JUDICIAL", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar

lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha tres de julio de dos mil dieciocho.

1.- El inmueble motivo del presente juicio lo constituye precisamente la casa número diez de la calle Fuente de Los Monasterios, lote cuatro, manzana diez, sujeto al régimen de propiedad en condominio del Conjunto Urbano denominado Hacienda San José, también conocido como Fuentes Demet San José, comercialmente conocido como Fuentes San José, camino a Sayavedra-La Colmena, en el poblado de San Juan Tlihuaca, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS Y las medidas y linderos siguientes:

Cuenta con la siguiente distribución arquitectónica por planta: Planta Baja, acceso a sala, comedor, cocina y cubo de escaleras, cuenta además con patio de servicio descubierto al fondo. Primer nivel, cubo de escaleras, vestíbulo de distribución, dos recámaras con espacio para guardado y un baño completo con las siguientes medidas y colindancias por planta: PLANTA BAJA: SUPERFICIE 27.11 metros cuadrados: Al Noroeste, en 2.80 metros, con andador del condominio; Al Noreste, en 3.70 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote; Al Noroeste, en 1.00 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote; Al Noreste, en 3.70 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote; Al Sureste, en 0.50 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote; Al Noreste, en 0.60 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote; Al Sureste, en 3.30 metros, con patio de servicio de la misma casa; Al Suroeste, en 8.00 metros, con muro medianero casa 11 del mismo lote. Arriba con planta primer nivel. Abajo con cimentación, PLANTA PRIMER NIVEL: SUPERFICIE 28.21 metros cuadrados: Al Noroeste, en 1.09 metros, con vacío andador del condominio; Al Noreste, en 3.70 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote; Al Noroeste, en 1.00 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote, Al Noreste, en 3.70 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote; Al Sureste, en .50 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote; Al Noreste, en 0.60 metros, con muro medianero casa 9 del mismo lote, Al Sureste, en 3.30 metros, con vacío patio de servicio de la misma casa; Al Suroeste, en 8.60 metros, con muro medianero casa 11 del mismo lote; Al Noroeste, en 1.71 metros, con vacío andador del condominio; Al Noreste, en 0.60 metros, con vacío andador del condominio. Arriba con azotea, Abajo con planta baja y vacío andador del condominio, PATIO DE SERVICIO DESCUBIERTO: SUPERFICIE 3.46 metros cuadrados, Al Noroeste, en 3.30 metros, con la misma casa; Al Noreste, en 1.05 metros, con muro medianero patio de servicio casa 9 del mismo lote; Al Sureste, en 3.30 metros, con patio de servicio de la casa 49, lote 5 manzana diez (romano); Al Suroeste, en 1.05 metros, con muro medianero patio de servicio de la casa 11 mismo lote, Tiene derecho de uso exclusivo de estacionamiento 10 Indiviso general del condominio de: 2.08333 por ciento, CAJÓN NÚMERO 10 chico, derecho de uso exclusivo de la casa 10, Al Noroeste, en 2.20 metros, con vialidad del condominio; Al Noreste, en 4.20 metros, con cajón; Al Sureste, en 2.20 metros, con andador del condominio; Al Suroeste, en 4.20 metros, con cajón once. Superficie de 9.24 metros cuadrados.

2.- El expresado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00092943, a nombre de la demandada, "Desarrolladora Metropolitana", S. A. de C.V. circunstancia que acredito en términos de la certificación que acompaño al presente escrito como documento Idóneo de la acción.

3.- En fecha doce de julio del dos mil tres, celebramos un contrato de compraventa, respecto del inmueble motivo del presente juicio, documental que adjunto al presente escrito para debida constancia legal, pactándose como precio la cantidad de doscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos, siendo

pagado en dos exhibiciones, el primer pago del 50% se realizó a la firma del contrato respectivo, como lo justifico con el recibo correspondiente, firmado por la cajera de la empresa, Lucila Martínez, y el saldo pago finiquito se realizó en fecha nueve de septiembre de ese mismo año, firmando por la cajera de la compañía demandada, Lucila Martínez, como lo compruebo con el recibo que es el anexo al contrato relacionado, siendo dicho acto jurídico la causa generadora de mi legítima posesión.

4.- En fecha dieciocho de septiembre del dos mil tres, siendo las once horas, ante ante varias personas, la demandada, por conducto de su representante, Erick Rainer C., puso en posesión al suscrito sobre el inmueble motivo de este juicio, como lo justifico con la Carta Programación de Entrega de Vivienda que anexo al presente escrito para constancia legal, poseyéndolo desde entonces de buena fe, como se desprende del contrato privado de compraventa, cuya demandada me transmitió la propiedad; en calidad de propietario, como se acredita con el respectivo contrato traslativo de dominio, actos de dominio que les consta de manera objetiva y directa a varios vecinos, reconociendo al externante como el propietario en sentido económico; en forma pública, ya que los vecinos reconocen al suscrito como el dueño del mismo bien motivo de este juicio; en forma pacífica, toda vez que nadie me ha molestado en la posesión que tengo y disfruto sobre el mismo bien; y en forma continua, en virtud de que Jamás he abandonado el referido inmueble desde el preciso momento en que me pusieron en posesión y lo adquirí, esto es desde el doce de julio del dos mil tres, siendo precisamente la causa generadora de mi posesión el contrato de compraventa referido, circunstancia que les consta de manera directa y objetiva a varias personas, habiendo pagado el servicio de luz, agua y el predial.

Se expide para su publicación al día tres de octubre del año dos mil dieciocho.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: tres de julio del año dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

2227-A1.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 618/2017, la actora ALEJANDRA RAMOS CÁRDENAS promovió juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA) en contra de MARÍA CRISTINA ALEGRÍA DOMÍNGUEZ; en el que entre otras cosas solicita como prestaciones: el otorgamiento y firma de escritura respecto del predio denominado CUEVILLAS, lote 32, en el municipio de Tecámac, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.25 metros y colinda con calle, al sur: 7.25 metros y colinda con lote número 18 y 19, al oriente: 16.64 metros y colinda con lote 33, la poniente: 16.48 metros y colinda con lote 31, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados (120.00 m²); la cancelación parcial de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral que aparece a favor de la parte demandada, la inscripción a su favor en el Instituto aludido, el pago de daños y perjuicios por la falta de firma; finalmente demanda el pago de los gastos y costas originados por el presente juicio; lo anterior en base a los siguientes hechos: la actora refirió haber celebrado contrato privado de compraventa con la parte demandada respecto del inmueble citado, que desde esa fecha detenta la posesión materia, jurídica, virtual la cual ejerce de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria desde el día uno (1) de julio de dos mil seis (2006), que ante negativa del otorgamiento de la firma correspondiente demanda en la vía y forma correspondientes; para emplazar a la parte demandada se giraron oficios de búsqueda y toda vez que no se localizó un domicilio el Juez ordena por auto de fecha: veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), emplazar por edictos a MARÍA CRISTINA ALEGRÍA DOMÍNGUEZ, MANDÁNDOSE

publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población que se actúa, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.-SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1065-B1.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ZARAGOZA
ZACATELCO, TLAXCALA
E D I C T O**

C O N V O C A S E, personas créanse con derecho Sucesión Intestamentaria a bienes de DONACIANO PORTILLO DÁVILA y/o DONACIANO PORTILLO, denunciado por LEONOR PORTILLO NOCHEBUENA, presentarse en término de treinta días, a partir última publicación a deducirlos, traslados que quedarán con la diligencia adscrita de este Juzgado.

Expediente 147/2018.

Zacatelco, Tlaxcala, 17 de septiembre de 2018.
DILIGENCIARIA NON DEL JUZGADO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.

LICENCIADA MA. GUADALUPE SAAVEDRA DE LA ROSA.- RÚBRICA.

PUBLÍQUESE: Por 30 días en los Estrados de ese Juzgado Competente Familiar del Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Por 3 veces durante 30 días en el periódico de Mayor Circulación del Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Por 3 veces durante 30 días en el Periódico Oficial del Gobierno del Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

NOTA: Edictos que deberán publicarse en días hábiles.

1064-B1.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ELENA JUSTINA LEDESMA MARTÍNEZ, en el expediente 1154/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, contra ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "ODEM" y MARGARITA RODRÍGUEZ PICHARDO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La Usucapión respecto del LOTE NÚMERO DIECISEIS, DE LA MANZANA CUATRO, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE GLACIAR NÚMERO OFICIAL 127, cuyas superficie, medidas y colindancias que se precisaran más adelante, a efecto de que por sentencia se declare que me he convertido en propietaria del mismo; B) Como consecuencia

de lo anterior, les demando la cancelación de la inscripción que obra a favor de ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "ODEM", en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la PARTIDA NÚMERO 25848, DEL VOLUMEN 23, LIBRO PRIMERO DE LA SECCIÓN PRIMERA DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO; C) En su oportunidad, se inscriba a mi favor en ese Registro Público, la sentencia que se dicte en definitiva, para que me sirva de título de propiedad.

Fundando su acción en los siguientes hechos: El quince de julio de mil novecientos ochenta, adquirí por contrato privado de compraventa que celebré con la señora MARGARITA RODRÍGUEZ PICHARDO, el inmueble descrito en la prestación A), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.00 metros con Calle Glaciar; AL SUR.- 1.00 metro con Lote 42 y 5.00 metros con Lote 41; AL ORIENTE.- 16.00 metros con Lote 17; AL PONIENTE.- 16.00 metros con Lote 15; con una superficie de 96.00 metros cuadrados. A la celebración del citado contrato privado de compraventa, la señora MARGARITA RODRÍGUEZ PICHARDO, me entrego la posesión material y jurídica del inmueble materia de juicio, ejerciendo actos de dominio y pagando mis impuestos y contribuciones, ésta posesión se ha prolongado por más de treinta años, la cual he ejercido de forma pacífica, ininterrumpida, en forma pública y en concepto de propietaria.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, ordenó emplazar a los codemandados ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO "ODEM" y MARGARITA RODRÍGUEZ PICHARDO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Fecha de validación: siete de septiembre de dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1066-B1.- 12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FELIPE CRUZ RAMOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos 02 de octubre del año dos mil dieciocho 2018, dictado en el expediente número 1089/2017, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por BEATRIZ VITE VELASCO, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A). Se declare judicialmente por sentencia firme, que se ha adquirido a través del tiempo por prescripción positiva del inmueble ubicado en lote 38, Manzana 48, Calle Escalerillas número 36, en la Colonia Metropolitana, 1ra. Sección, en Nezahualcóyotl Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL

NORTE: 08.00 METROS CON LOTE 18; AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE ESCALERILLAS; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 39 Y AL PONIENTE: 20.00 CON LOTE 37, con una superficie de 160.00 metros cuadrados; B). Se gire oficio al Registro Público de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con la sentencia ejecutoriada que se dicte de la presente Usucapión, para su debida inscripción y tildación del anterior propietario y que a su vez sirva de título de propiedad de la oferente y surta efectos a terceros. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 08 (ocho) de agosto de 1980 (mil novecientos ochenta), celebó contrato de compra venta con el señor FELIPE CRUZ RAMOS, respecto del inmueble ubicado en el lote 38, manzana 48, calle Escalerillas, número 36, en la Colonia Metropolitana 1ra. Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México con las medidas, colindancias y superficie ya descritas; que el precio pactado por el por el bien inmueble fue por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS M.N. 00/100), cantidad que se pago en una sola exhibición, a la hora de firmar el contrato de compraventa y que a partir del día (ocho) 08 de agosto de 1980, (mil novecientos ochenta ha tenido la posesión material del inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la fecha se encuentra en posesión de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, con el ánimo de dueña, sin que persona alguna haya turbado la posesión que ostenta, realizando pagos y contribuciones como dueña del inmueble en comento, teniendo más de diez años manteniendo la posesión del inmueble manifestado que el señor FELIPE CRUZ RAMOS, se comprometió posteriormente a entregarme las escrituras, situación que jamás sucedió, costándome tales hechos a los C.C. NICOLÁS SALDAÑA CASAS y MARIBEL ISABEL VITE VELASCO. El inmueble materia del presente litigio se encuentra a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo el folio Real Electrónico 00178744. Al haber tenido la posesión material del inmueble del actual litigio opera a favor de la accionante la USUCAPIÓN, por lo que se ve en la necesidad de promover el presente juicio para que se dicte sentencia que la acredite como legitima propietaria del inmueble que ha quedado debidamente descrito, y tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 02 de octubre de 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1067-B1.- 12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

SUMARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN.

JUAN SÁNCHEZ LÓPEZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha diecinueve 19 de octubre del año dos mil dieciocho 2018, emitido en el expediente

número 2188/2016 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión, promovido por DEYSI HERNANDEZ PÉREZ en contra de JUAN SÁNCHEZ LÓPEZ; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por USUCAPIÓN del predio denominado Ex Ejido de "Ayotla" en la Zona 5, Manzana 259, Lote 11, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente Avenida Anáhuac, Manzana 259, Lote 11 Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: 9.00 METROS Y LINDA CON LOTE 4, AL SURESTE: 18.20 METROS Y LINDA CON LOTE 10, AL SUROESTE: 9.00 METROS Y LINDA CON AVENIDA ANAHUAC Y AL NOROESTE: 18.00 METROS Y LINDA CON LOTE 12; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 162.00 m². B) Se declare que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN que promuevo, respecto del inmueble que se menciona en la prestación anterior y en consecuencia me he convertido en propietario del mismo. C) La declaratoria de que el C. Juan Sánchez López, ha perdido la propiedad y posesión del inmueble de referencia y en consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México; quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicara por TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha del acuerdo: Diecinueve 19 de octubre del año dos mil dieciocho 2018.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.
1068-B1.- 12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

GUILLERMO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, emitido en el expediente número 1220/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por Nicolasa Martínez Valles, en contra de José Luis Zapata Delgado y Guillermo Martínez Martínez; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva por usucapión de una fracción del predio denominado "Temoalla" denominado lote 11, ubicado en las afueras del Poblado de Santa Catarina Yecahuizotl, Pertenciente al Pueblo de Tlalpizahuatl, Municipio de Ixtapaluca actualmente colonia Ampliación Santa Catarina, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte 11.00 metros y linda con Martín Meza Ponce; al sur 11.00 metros y linda con calle; al oriente 14.00 metros y linda con lote número 10; al poniente 14.00 metros y linda con lote número 12; con una superficie total de 154.000 m² (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados); esta prestación encuentra sus sustento legal en el artículo 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, en concordancia con el artículo 2.108 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles igualmente vigente en el Estado de México; b) Las declaratoria que ha operado en mi favor

la USUCAPIÓN que promuevo, respecto de la fracción del inmueble que se menciona en la prestación anterior y en consecuencia me he convertido en propietario del mismo; esta prestación encuentra su sustento legal en los artículos 910, 911 y 912 fracción I del Código Civil abrogado en el Estado de México, en concordancia con el artículo 2.108 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles igualmente vigente en el Estado de México; e) La declaratoria de que el C. José Luis Zapata Delgado, han perdido la propiedad y posesión de la fracción del inmueble de referencia y en consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo tramite señalado en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México; Esta prestación encuentra su sustento legal en el artículo 5.141 del Código Civil en el Estado de México, en concordancia con el artículo 2.108 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles igualmente vigente en el Estado de México; quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra. Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ese Municipio; fjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

Fecha del acuerdo: diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.-Ejecutora en funciones de Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. KARLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
1069-B1.- 12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: LAURA JANETH RIVERA ACOSTA.

Se hace saber que en el expediente número 355/2017, relativo al juicio Divorcio Incausado promovido por ROBERTO JAVIER CAMACHO ROBLES contra LAURA JANETH RIVERA ACOSTA, el Juez Décimo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan, en fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, dictó auto que admitió la demanda y por auto de nueve de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a LAURA JANETH RIVERA ACOSTA, los que contendrán la siguiente relación sucinta: 1. Contrajimos matrimonio el 3 de julio de 2009 en Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo régimen de sociedad conyugal, 2. Durante nuestro matrimonio no contrajimos hijos, 3. Nuestro último domicilio conyugal se estableció en Calle Bosque de Quiroga número 108 Departamento 1, Colonia Bosques de la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, 4. Hicimos vida común durante 6 años, 5. En agosto de 2015 nos separamos físicamente, 6. Después de la separación la hoy demandada cambió de domicilio, el cual desconozco por completo, 7. Durante el último matrimonio se adquirieron varios bienes y solicito se liquiden. Por lo que emplácese a LAURA JANETH RIVERA ACOSTA, con el Juicio Divorcio Incausado, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en los términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Julieta Rivera Caballero.-Rúbrica.

5017.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 527/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por SÁNCHEZ LUNA ALFREDO, en contra de MANUEL SOTO ZUÑIGA, se hace saber que por auto de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a MANUEL SOTO ZUÑIGA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento de que, quien suscribe es el poseedor y propietario del predio ubicado en calle Toluca Centro número 10, Colonia La Loma Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en consecuencia se me declare propietario a justo título del bien inmueble motivo de la Litis. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte para que sirva al suscrito como justo título. C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que con fecha 5 de mayo de 2011 ante la presencia de los C.C. HUGO ALCANTARA PADILLA Y ARMANDO RODRIGUEZ GASCA compre al señor MANUEL SOTO ZUÑIGA el lote de terreno 177 A, del Fraccionamiento Tlalnemex en el Pueblo La Loma Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de ciento setenta metros cuadrados de la manzana once letras Z y C. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE cinco metros con calle Toluca; AL SUR seis metros 25 centímetros con calle Chalco; AL ORIENTE treinta metros con lote ciento sesenta y siete y al PONIENTE igual medida con lote ciento setenta ocho. 2.- El señor MANUEL SOTO ZUÑIGA al momento de llevar a cabo la compra venta del inmueble que he dejado describen el hecho número uno y éste me justifico la propiedad con la escritura 256, Volumen 1, PAG 148, inscrita el día ocho de septiembre de 1958, otorgada por el Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, Notario número 5 de Tlalnepantla, Estado de México, misma que en copia certificada adjunto al presente Anexo uno, motivo por el cual desde la fecha en que celebré la compra venta verbal respecto del inmueble descrito en el hecho número uno, el señor MANUEL SOTO ZUÑIGA me hizo entrega material y jurídica de la misma y desde entonces lo he venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica continua, pública y a la vista de los vecinos del lugar donde se localiza, este hecho le consta a los C.C. HUGO ALCANTARA PADILLA Y ARMANDO RODRÍGUEZ GASCA. 3.- En la fecha en que celebré con el ahora demandado la compraventa éste me indicó que en cuanto yo le solicitara acudiríamos a formalizar la compra venta ante el notario que yo decidiera y para el caso me proporciono el número telefónico 55 31 40 28 06 donde lo podría localizar, que cualquier cuestión me comunicara con él vía telefónica. 4.- Ahora bien, es el caso que desde el mes de febrero de 2015, le solicite vía telefónica me indicara cuando podríamos acudir ante el notario para formalizar la compra venta, argumentándome que debido a diversos problemas personales por el momento no estaba en posibilidades, que le diera un tiempo y que el posteriormente se comunicaría conmigo para ponernos de acuerdo. 5.- En octubre de 2015 y visto que no tenía razón del señor MANUEL SOTO ZUÑIGA me comunique al número que me proporciono el demandado y me indican que dicho número se encuentra temporalmente suspendido o que ha cambiado ante ello desde esa fecha me avoque a tratar de localizarlo, sin que hasta la presente fecha tenga razón de su paradero 6.- Atento a lo manifestado en el hecho que antecede y toda vez que me es necesario obtener el documento público que ampara mi propiedad del inmueble que me vendió el ahora demandado, me di a la tarea a investigar en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México para verificar los antecedentes registrales a favor de MANUEL SOTO ZUÑIGA y efectivamente, si se encuentra la inscripción a nombre del

demandado, tal como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se exhibe como anexo dos 7.- Tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, el inmueble en litigio está inscrito con el Folio Real Electrónico 00329342, bajo la Partida 422, Volumen 9 Libro Primero, Sección Primera, inscripción a favor del ahora demandado MANUEL SOTO ZUÑIGA. 8.- Desde la fecha en que me fue cedido la posesión física y material mediante compra venta verbal el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y a la vista de los vecinos del lugar donde se localiza, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he pagado todos y cada uno de los impuestos y derechos que se generan por dicho inmueble. 9.- Como acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que en copia certificada acompaño a este curso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito. 10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted C. Juez que ignoro el domicilio y paradero del C. MANUEL SOTO ZUÑIGA, en razón de lo cual solicito se emplace al demandado mediante la publicación de edictos. 11.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo; por lo tanto emplácese a MANUEL SOTO ZUÑIGA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, la subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de octubre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4824.-30 octubre, 12 y 22 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 416723/06/2018, La NATALIA MARTHA HERNÁNDEZ SOLANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO E EL PARAJE "XHIMILPA" LOCALIZADO EN CALLE PENSADOR MEXICANO S/N COLONIA AMADO NERVO Municipio de

TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 35.00 MTS CON ESTER ARIAS, AL SUR: 34.90 MTS CON ENTRADA PARTICULAR, AL ORIENTE: 42.54 MTS CON LUIS HERNÁNDEZ SOLANO, AL PONIENTE: 42.49 MTS CON CALLE PENSADOR MEXICANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,485.00 MTS².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 23 de Octubre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2242-A1.- 13, 16 y 22 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 190698/54/2017, EL C. JOSE JUAN CASTILLO ZAMBRANO, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "TEMAMATLA", UBICADO EN TERMINOS DE ESTE POBLADO DE COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON AREA DE ACCESO, AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ARNULFO LIRA, AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON FRACCION DEL MISMO INMUEBLE, AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON CAMINO REAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 160.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5112.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 175810/80/2016, EL C. JOSE JESUS DE LA ROSA AGUILA Y EVA MARTINEZ SALINAS, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEPETLAPA", UBICADO EN TERMINOS DE LA POBLACION DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE VILLA DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.67 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR ODILON GONZALEZ HERNANDEZ, AL SUR: 13.95 METROS Y LINDA CON LOS SEÑORES JOSE WIDOBRO Y PEDRO GONZALEZ, AL ORIENTE: 14.00 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR RUFINO DE LA ROSA AGUILAR, AL PONIENTE: 14.05 METROS Y LINDA CON CERRADA PAJARITOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 193.55 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A 24 DE OCTUBRE DEL 2018.- ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5112.-16, 22 y 27 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 239540/44/2018, LOS CC. RAQUEL VELAZQUEZ DE PADILLA Y BENITO PADILLA ALFARO, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "SAN ANDRES TEXCALTONGO", UBICADO EN TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.57 METROS Y COLINDA CON MAXIMINO PADILLA CAPISTRAN, AL SUR: 23.68 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ESPINOZA HERNANDEZ, AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALVARO OBREGON, AL PONIENTE: 15.35 METROS Y COLINDA CON ELIDIO NERI Y SERGIO NERI MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 338.96 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2018.- ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5112.-16, 22 y 27 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 177811/90/2016, LA C. JOSE JUAN BASTIDA GALLEGOS, PROMOVIO INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "LA HERA", UBICADO EN TERMINOS PUEBLO DE VICENTE RIVA PALACIO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.47 METROS CON OSVALDO BASTIDA G., AL SUR: 9.60 METROS CON GERARDO BASTIDA G., AL ORIENTE: 9.95 METROS CON DAMASO ARENAS, AL PONIENTE: 9.62 METROS CON CALLE DR. FELIX FLORES BARRERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 93.30 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A 24 OCTUBRE DEL 2018.- ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5112.-16, 22 y 27 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 204953/48/2018, LA C. ELIZABETH RAMIREZ VICTORIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA CHIVATERIA" UBICADO EN CALLE OYAMEL S/N EN EL PUEBLO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO EDO. DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.10 METROS COLINDA CON CALLE OYAMEL; AL SUR: 09.10 METROS COLINDA CON DOLORES; AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON JOSE DOMINGO ESCALONA ONOFRE; AL PONIENTE: 11.50 METROS COLINDA CON VICTOR HUGO LOPEZ ALFARO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 115.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 210248/90/2018, LA C. LADY LAURA PAEZ MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLATELPA" UBICADO EN AVENIDA GUADALUPE VICTORIA S/N, EN EL POBLADO DE ATLAUTLA, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.72 METROS CON DOMINGO MADARIAGA BAUTISTA; AL SUR: 15.62 METROS CON IVON PAEZ MORALES; AL ORIENTE: 24.16 METROS CON AVENIDA GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: 27.48 METROS CON SANTA PAEZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 309.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 210250/91/2018, EL C. VALENTIN PAEZ RAMIREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLATELPA" UBICADO EN AVENIDA GUADALUPE VICTORIA S/N, EN EL POBLADO DE ATLAUTLA, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.30 METROS CON IVON PAEZ MORALES; AL SUR: 24.10 METROS CON CERRADA GUADALUPE VICTORIA; AL ORIENTE: 13.96 METROS CON AVENIDA GUADALUPE

VICTORIA; AL PONIENTE: 14.49 METROS CON SANTA PAEZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 309.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211751/102/2018, LA C. PETRA ROJAS VAZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CORDOBA", UBICADO EN LA CALLE ESPIGAS NÚMERO 12, BARRIO CUAUTHZOZONGO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.90 METROS COLINDA CON JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ CORTES; AL SUR: 16.20 METROS COLINDA CON ALEJO ROJAS GABINO; AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON CALLE ESPIGAS; Y AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON MARTÍN ROJAS VÁSQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 115.85 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211752/103/2018, LA C. MARIA DEL CARMEN PADILLA GIL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE ITURBIDE NO. 226, BARRIO CUAHUTZOZONGO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.30 METROS CON M. ANTONIO ALCOCER GUZMAN; AL SUR: 25.30 METROS CON CALLE ITURBIDE; AL ORIENTE: 13.22 METROS CON CAMINO DE USO COMUN; AL PONIENTE: 13.22 METROS CON JOSEFINA CALVO RAMIREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 334.46 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO,

ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211754/104/2018, LA C. MARCOS RAMÍREZ VERGARA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "SITIO JUCHI" UBICADO EN LA CALLE ALDAMA S/N ESQUINA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 24.31 METROS CON GRACIELA RAMÍREZ VERGARA; AL SUR: 26.82 METROS CON CALLE ALDAMA; AL ORIENTE: 22.85 METROS CON GUILLERMINA VERGARA CORTES; AL PONIENTE: 22.98 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 586.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211755/105/2018, LA C. MARÍA ROCHA LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO EJIDAL, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DEL PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE" EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 05.00 METROS CON LORENZA LÓPEZ ENRÍQUEZ; OTRO NORTE: 27.00 METROS CON LORENZA LÓPEZ ENRÍQUEZ; AL SUR: 32.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON MARÍA ROCHA LÓPEZ; AL PONIENTE: 07.50 METROS CON LORENZA LÓPEZ ENRÍQUEZ; OTRO PONIENTE: 12.50 METROS CON JUAN LÓPEZ ENRÍQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 437.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211756/106/2018, EL C. MANUEL POZOS ROJAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CALLEJÓN DEL TRIUNFO

NÚMERO 22, BARRIO SAN MIGUEL, SANTA CATARINA AYOTZÍNGO, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, DEL PREDIO DENOMINADO "LA VAQUERIA" EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: 19.09 METROS. COLINDA CON 2º. CERRADA DEL TRIUNFO; AL SURESTE: 16.86 METROS. COLINDA CON MIGUEL ANGEL RUIZ FUENTES; AL NORESTE: 9.10 METROS. COLINDA CON ANA MARIA POZOS ROJAS; AL SUROESTE: 4.40 Y 3.60 METROS. COLINDA CON CALLEJÓN DEL TRIUNFO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 153.37 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211772/107/2018, EL C. ARMANDO GARCÍA GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TIQUIMILA", UBICADO EN CALLE ALLENDE NÚMERO ONCE ESQUINA CALLEJÓN NIÑO PERDIDO, POBLACIÓN DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.75 METROS Y LINDA CON CALLEJÓN NIÑO PERDIDO; AL SUR: 16.35 METROS Y LINDA CON ELEAZAR GARCÍA GARCÍA; AL ORIENTE: 11.90 METROS Y LINDA CON HUGO GARCÍA GARCÍA; AL PONIENTE: 11.45 METROS Y LINDA CON CALLE ALLENDE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 187.04 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211773/108/2018, EL C. LUIS MIGUEL CORTES DE LA ROSA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL PUENTE", UBICADO EN CALLE GENERAL VICENTE VILLADA SIN NÚMERO, BARRIO JUCHI, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS COLINDA CON PEDRO DE LA ROSA VERGARA; AL SUR: 13.50 METROS COLINDA CON CALLE RAYON; AL ORIENTE: 13.50 METROS COLINDA CON CALLE GENERAL VICENTE VILLADA; AL PONIENTE: 13.50 METROS COLINDA CON PEDRO DE LA ROSA VERGARA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 182.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL

DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211775/110/2018, EL C. SABINO SÁNCHEZ PÉREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO, UBICADO EN: CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ NORTE NUMERO 14, JUCHITEPEC, BARRIO: JUCHI, MUNICIPIO DE: JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.50 METROS COLINDA CON EL SR. LEONARDO SÁNCHEZ DE JESÚS, AL SUR: 26.50 METROS COLINDA CON LA SRA. MARIBEL SÁNCHEZ PÉREZ; AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ NORTE; AL PONIENTE: 6.50 METROS Y COLINDA CON LA SRA. ANAYELY SÁNCHEZ PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 178.90 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211774/109/2018, LA C. MA. EUGENIA ROJAS ISLAS Y EL C. DANIEL VALENTIN ROJAS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO LA CRUZ, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ALLENDE S/N, JUCHITEPEC MUNICIPIO DE JUCHITEPEC ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.50 METROS, CON CALLE ALLENDE; AL SUR: 7.50 METROS, CON SERGIO ROJAS ISLAS; AL ORIENTE: 21.40 METROS, CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 21.40 METROS, CON JOSÉ ALTAMIRANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 160.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 211776/111/2018, EL C. GASTÓN VERGARA VILLANUEVA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "COXOTLA" UBICADO EN CALLE GUERRERO S/N, COLONIA LA JOYA, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.90 METROS CON CALLE GUERRERO; AL SUR: 07.05 METROS CON CLAUDIO GRANDA ROJAS Y 08.00 METROS CON MINERVA DOMINGUEZ QUIROZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON GERMAN BELTRAN POZOS Y 22.64 METROS CON VIRGINIA POZOS MENDEZ; AL PONIENTE: 42.64 METROS CON LUISA NARDA POZOS MENDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 595.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MEXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211814/112/2018, LA C. ELIDE MEJIA RIVERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "PUENTE COLORADO" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, JUCHITEPEC MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.50 METROS CON REMEDIOS ROJAS; AL SUR: 7.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 19 METROS CON FRANCISCO TENORIO MEJÍA; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON ALBERTO MEJÍA MEJÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 142.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, OMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211815/113/2018, LA C. EUSEBIA RODRIGUEZ SORIANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL DURAZNO", UBICADO EN CERRADA DE ANGOSTURA, SIN NÚMERO, BARRIO CALAYUCO, COLONIA LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.49 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GARCÍA; AL SUR: 12.02 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE ANGOSTURA;

AL ORIENTE: 25.74 METROS Y COLINDA CON RUBÉN MORALES MANRIQUE; AL PONIENTE: 26.49 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 306.80 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211816/114/2018, EL C. TOMAS MIGUEL ANGEL VERGARA ESPINOSA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA JUAN FLORES Y CASAS S/N, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.00 METROS CON AVENIDA JUAN FLORES Y CASAS; AL SUR: 07.00 METROS CON EFRAIN SOSA CHAVEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON FELIX IBAÑEZ ROSAS; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON PABLO IBAÑEZ ROSAS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 105.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211818/115/2018, LA C. MARÍA GUADALUPE FLORES GARCÍA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL CHAVACANO" UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON LA SALIDA A CALLE ALLENDE NUMERO #622 BARRIO JUCHI, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS COLINDA CON JUAN GARCIA SANCHEZ; AL SUR: 13.00 METROS COLINDA CON DARIO GARCIA SANCHEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON ELENA FELISA MATEO GARCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 130.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;

HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211819/116/2018, LA C. AIDA ELBA VILLAGRAN LOBACO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ACALOTE" QUE SE UBICA EN CALLE SAN MIGUEL #21 ESQUINA EMBARCADERO, BARRIO SAN MIGUEL, EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.10 METROS COLINDA CON CALLE EMBARCADERO; AL SUR: 9.00 METROS COLINDA CON EL SR. HIGINIO VALDIVIA YESCAS; AL ORIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON LA SRA. MARINA ORTIZ CONTRERAS; AL PONIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE SAN MIGUEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 76.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211849/117/2018, EL C. REGINO MORALES CADENA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 24 EN EL PUEBLO DE SAN MARTÍN CUAUTLALPAN MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 41.20 METROS. CON LORENZO TORÍZ PONCE; AL SUR: 41.20 METROS. CON MINERVA ROJAS DÍAZ; AL ORIENTE: 15.20 METROS. CON CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE: 15.20 METROS. CON JAIME JAVIER MORALES SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 630.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211851/118/2018, LA C. CATALINA CEDEÑO HIEDRA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAUNOXTLA", UBICADO EN CALLE ZUMPANGO, NO. 15, EN EL POBLADO DE SAN VICENTE CHIMALHUACÁN,

MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON MACARIO JUVENTINO CEDEÑO CASTRO; AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE ZUMPANGO; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON ALEJANDRA CEDEÑO MATEOS; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON LUCÍA GONZÁLEZ PANTALEÓN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 240.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211852/119/2018, LAS C. NORMA ELIZABETH FLORES SOTO Y J. CONCEPCIÓN EZEQUIEL RAMOS MORALES, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALPA", UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NO. 25 A, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.70 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL SUR: 6.55 METROS CON FRANCISCO SALVADOR RAMOS MORALES; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON ENRIQUE HERNANDEZ FLORES; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE IGNACIO ZARAGOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 92.75 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 212474/137/2018, EL C. VICTOR MIGUEL GONZALEZ RIVERA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XOLALPA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN, CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 10, EN EL POBLADO DE LA CANDELARIA Tlapala, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.40 METROS CON GERARDO GONZALEZ RIVERA; AL SUR: 09.40 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 26.80 METROS CON GUILLERMO GONZALEZ ROSALES; AL PONIENTE: 26.80 METROS CON ANDADOR PRIVADO DE ACCESO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 251.92 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL

DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211855/120/2018, LA C. LAURA ROJAS ALDAMA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "SAJUANCO" UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE S/N CON SALIDA A CALLE CAMPO FLORIDO Y A CALLE SIN NOMBRE, EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 23.00 METROS COLINDA CON ELADIO JIMÉNEZ CASTRO; AL ORIENTE: 12.50 METROS COLINDA CON MARICELA ROJAS ALDAMA; AL PONIENTE: 12.50 METROS COLINDA CON JOAQUÍN ALDAMA MÉNDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 287.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211857/121/2018, LA C. CRISTINA BUSTAMANTE PELAEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DEL LOTE NÚM. 02 DE LA CALLE NORTE 9, MANZANA 829, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COLONIA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS. COLINDA CON CALLE NORTE 9; AL SUR: 10.00 METROS. COLINDA CON LOTE 13 CATALINA GONZÁLEZ G; AL ORIENTE: 20.00 METROS. COLINDA CON SABAS DON JUAN RODRÍGUEZ, LOTE 3; AL PONIENTE: 20.00 METROS. COLINDA CON ENEDINA LÓPEZ RUIZ, LOTE 1. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.-16, 22 y 27 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 211877/122/2018, LA C. REYNA GABRIEL CHINO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SUR 16, MANZANA 88, LOTE 09, EN LA COLONIA JARDIN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON LOTE 06 JUAN CARLOS BAEZ SOLANO; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE SUR 16; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON LOTE 08 TERESA GOMEZ; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON LOTE 10 MARCELINO RAMIREZ SALAZAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211880/123/2018, LA C. PAULA HERNANDEZ GAYTAN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 7, MANZANA 1401, LOTE 21, COLONIA MARIA ISABEL, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE NORTE 7; AL SUR: 9.00 METROS CON RAFAEL VAZQUEZ MEJIA; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON MODESTO LOPEZ AVENDAÑO; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CARMEN CASTAÑEDA JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211881/124/2018, LA C. ELVIA VELAZQUEZ PEREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 7, MANZANA 1395 LOTE 4, EN LA COLONIA MARIA ISABEL, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON MARTIN CORONEL CASTRO; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE NORTE 7; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON MARIA OFELIA BAUTISTA AVILA; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON TOMASA ISIDRO OLIVARES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 211882/125/2018, LA C. ROSA MARIA RIVERA CORTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO PEPELAXTLA UBICADO EN CALLE LERMA NO. 1 ESQUINA AVENIDA VALLE DE BRAVO, EN EL POBLADO DE SAN VICENTE CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE LERMA; AR NORESTE: 08.00 METROS CON AVENIDA VALLE DE BRAVO; AL SUR: 20.60 METROS CON TOMASA FRANCO; AL ORIENTE: 42.00 METROS CON AVENIDA VALLE DE BRAVO; AL PONIENTE: 48.00 METROS CON MARIA LUISA VILLANUEVA DURAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 975.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 212455/130/2018, LA C. CARMEN HERRERA GUTIERREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 10 MANZANA 823 LOTE 7 COLONIA CONCEPCION DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.60 METROS CON CALLE NORTE 10; AL SUR: 8.68 METROS CON LT. 28 C. ALEJANDRA TEOLITITLA AMARO; AL ORIENTE: 18.98 METROS CON LT. 8 C. CANDIDO DE LA CRUZ SALAZAR; AL PONIENTE: 18.98 METROS CON LT. 6 C. LUIS GARCIA CARRERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 164.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 212456/131/2018, LA C. MARIA DE LA PAZ LABRA SOTO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE SUR 11, MZ. 32, LT. 3, NUMERO 204, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON CALLE SUR 11; AL SURESTE: 19.00 METROS CON SUSANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON AVELINO HERNÁNDEZ MARÍN; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON VIRGINIA SÁNCHEZ MENDOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 212457/132/2018, EL C. ANTONIO ROMERO JIMENEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ARENAL 2/o", UBICADO EN CARRETERA EL ARENAL S/N, EN EL POBLADO DE AYAPANGO, DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 64.00 METROS CON CAMINO; AL SUR: 61.50 METROS CON CARRETERA EL ARENAL; AL ORIENTE: 177.00 METROS CON ROMAN RUIZ LIJANDRO; AL PONIENTE: 165.00 METROS CON SANTIAGO RIOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 10,730.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 212458/133/2018, EL C. JUVENTINO LANDIN CRUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CRUZADO", UBICADO EN CERRADA DE MORELOS S/N, EN EL PUEBLO DE SAN DIEGO HUEHUICALCO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.95 METROS CON ESTHER RAMIREZ RUEDA; AL SUR: 7.95 METROS CON CERRADA DE MORELOS; AL ORIENTE: 25.50 METROS CON EL SEÑOR ESTEBAN JUAREZ; AL PONIENTE: 25.50 METROS CON CALLEJON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 202.73 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL

DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 212459/134/2018, EL C. VICTOR SANCHEZ LOPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ATITLA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE REFORMA EN EL POBLADO DE SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.11 METROS CON DAVID GONZAGA PÉREZ; AL SUR: 16.05 METROS CON DIONICIO VELÁZQUEZ AGUILAR; AL ORIENTE: 38.35 METROS CON EZEQUIEL GRACIANO MONTALVO; AL PONIENTE: 18.44 METROS CON BENITO SÁNCHEZ FLORES; 03.64 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE HACIA CALLE REFORMA; 15.46 METROS CON MIGUEL SÁNCHEZ FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 610.13 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 212472/135/2018, EL C. GERMAN PEREZ GUZMAN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "NOPALTITLA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AV. HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.46 METROS CON NELLY RAMOS HERNANDEZ; AL SUR: 25.46 METROS CON JESUS HEREDIA APARICIO; AL ORIENTE: 11.73 METROS CON FRANCISCO RUIZ RAMOS; AL PONIENTE: 11.78 METROS CON ANDRES ALBERTO PEREZ GUZMAN Y PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AV. HIDALGO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 298.86 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 212475/138/2018, LA C. MARÍA DE LOS ANGELES TOVAR TECLA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA ALAMEDA", QUE SE UBICA EN AVENIDA SAN ISIDRO S/N, BARRIO LA CONCHITA, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.80 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; OTRO NORTE: 5.75 METROS CON JAVIER ALDAMA TOVAR; AL SUR: 10.40 METROS CON COLEGIO DE LAS AMÉRICAS; AL ORIENTE: 18.95 METROS CON MARÍA AZUCENA TOVAR TECLA; AL PONIENTE: 6.90 METROS CON JAVIER ALDAMA TOVAR; OTRO PONIENTE: 11.80 METROS CON AV. SAN ISIDRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 168.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

NO. DE EXPEDIENTE: 210244/88/2018, LA C. IVON PAEZ MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLATFLPA" UBICADO EN AVENIDA GUADALUPE VICTORIA S/N, EN EL POBLADO DE ATLAUTLA, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.62 METROS CON LADY LAURA PAEZ MORALES; AL SUR: 20.30 METROS CON VALENTIN PAEZ RAMIREZ; AL ORIENTE: 17.23 METROS CON AVENIDA GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: 17.89 METROS CON SANTA PAEZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 309.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5122.- 16, 22 y 27 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 523394/98/2018, El o la (los) C. MARIA TERESA ROMERO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado INDEPENDENCIA S/N, MANZANA 558, PREDIO 29, EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL

NORTE: 24.00 MTS. CON ABRAHAM ORTEGA MENDOZA, AL SUR: 24.00 MTS. CON RAQUEL EUNICE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, AL ORIENTE: 13.80 MTS. CON HILDA HURTADO GUERRERO, AL PONIENTE: 13.80 MTS. CON REYES VALLEJO CONSUELO. Con una superficie aproximada de: 331.20 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, a 13 de Noviembre del 2018.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5125.-16, 22 y 27 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 379419/20/2018, El o la (los):C. EDUARDO AIRE RAIGOZA, ISABEL AIRE RAIGOZA, CRISTINA AIRE RAIGOZA, SONIA AIRE RAIGOZA, Y MINERVA AIRE RAIGOZA, esta última, por su propio derecho, y en su carácter de mandataria de CARLOS AIRE RAIGOZA, y PATRICIA AIRE RAYGOZA, promovieron inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Fracción Dos del Terreno Denominado Rincón O Denguani, ubicado en San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual mide y linda: AL NOROESTE: en 4 líneas de 28.61 metros, 25.72 metros, 45.19 metros y 20.98 metros y colinda con calle Quetzal; AL SURESTE: en una línea de 76.51 metros con Ferrocarril, AL SUROESTE: en 4 líneas de 60.27 metros, 3.56 metros, 15.46 metros, 45.53 metros y colinda con predio del señor Rafael Pérez, AL NORESTE: en 3 líneas de 3.78 metros, 36.08 metros y 8.86 metros, colinda con predio de Margarita Nava. Con una superficie aproximada de 8,092.57 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de noviembre de 2018.-ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2266-A1.-16, 22 y 27 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 177941/183/2018, LA C. MARINA ORTEGA GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicación SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON LA CALLE ZAPOTE, SIN NUMERO, BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al noroeste: 17.35 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON CALLE ZAPOTE, Al noreste: 24.60 metros colinda con MACARIO GRANADOS MENDOZA, Al sureste: 18.58 metros colinda con MARIA GUADALUPE ORTEGA GRANADOS y Al poniente: 23.67 metros colinda con JUANA GRANADOS MENDOZA. Superficie aproximada de 416.19 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 06 de noviembre del 2018.C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2263-A1.-16, 22 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 123,196 libro 1,656 folio 25 DE FECHA a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, SE HIZO CONSTAR ANTE mi fe : I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA LEONOR SEGURA VELAZQUEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan ESTHER AREVALO SOTELO, MARIA DEL CARMEN CORONA AREVALO, RAMONA CORONA AREVALO, MARIA DE LOS ANGELES CORONA AREVALO, ANACLETA CORONA AREVALO, FRANCISCO CORONA AREVALO, GUILLERMINA CORONA AREVALO, JACINTO CORONA AREVALO, MARIA ESTHER CORONA AREVALO, HECTOR BELLO OROZCO Y MARGARITA BARRERA FELIPE dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 06 días del mes de NOVIEMBRE del año 2018.

Atentamente.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1071-B1.- 12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HUMBERTO ARREDONDO MORENO**, en

Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y TRES
DEL ESTADO DE MEXICO

2232-A1.-12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 49,458, de fecha 19 de Octubre de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora DORA ANTONIA LOPEZ GOLDNER, (que también fuese conocida como Dora Antonia López y Goldner), a solicitud del señor **ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ**, por su propio derecho y ejercicio de la gestión de negocios de sus hermanos, los señores LUIS Y ADRIANA ambos de apellidos MARTINEZ LOPEZ, y de la señora MARCELA MARTINEZ LOPEZ, en su carácter de albacea y únicos universales herederos, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

2231-A1.-12 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 49,459, de fecha 19 de Octubre de 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ENRIQUE ARMANDO MARTINEZ CANSECO**, a solicitud del señor **ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ**, por su propio derecho y de gestión de negocios, en beneficio de sus hermanos, los señores ADRIANA Y LUIS ambos de apellidos MARTINEZ LOPEZ y de la señora MARCELA MARTINEZ LOPEZ, los últimos dos mencionados, también comparecen como causahabientes en la sucesión testamentaria a bienes de su madre, la señora DORA ANTONIA MARTINEZ LOPEZ (quien también fuese conocida como DORA ANTONIA LOPEZ Y GOLDNER), en su carácter de albacea y únicos universales herederos, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

2230-A1.-12 y 22 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. AXEL VELÁZQUEZ VARGAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1891 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1285.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO”, RESPECTO DEL LOTE 23, MANZANA 58, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 22.-

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 24.-

AL SE: 7.00 MTS. CON C. HONDURAS.-

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 20.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1890 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1891.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 22 de octubre de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ROSA MARÍA HARO HARO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 6645 Volumen 584 Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1983, mediante Folio de presentación No. 1447.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,985 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1983 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ANTONIO MALUF GALLARDO, NUMERO 4 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE OFICIOS. COMPARECEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES; INGENIERO EUGENIO LARIS ALANÍS Y GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y RESERVAS TERRITORIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A SOLICITAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES OFICIOS DEL PREDIO DENOMINADO “NUEVA DÍAZ ORDAZ” UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS DE ESTE DISTRITO. EL C. INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO DGDUV-378/83 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1983 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS TERRENOS REMANENTES DE LA APERTURA Y PROTOCOLIZACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO “NUEVA DÍAZ ORDAZ”, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS DE ESTE DISTRITO. LA SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA SE EFECTUARA DE ACUERDO CON EL PLANO PRESENTADO CUYAS CARACTERÍSTICAS DE SUPERFICIE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN. ÁREA LOTIFICADA: 47,716.48 M2, ÁREA DE VIALIDAD 15,192.14 M2, ÁREA DE DONACIÓN 8,802.39 M2, ÁREA TOTAL 71,711.01 M2. NUMERO DE LOTES 197 Y NUMERO DE MANZANAS 10.- LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 17 MANZANA 10 DEL PREDIO DENOMINADO “COLONIA NUEVA DÍAZ ORDAZ” MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.90 M CON LOTE 16,

AL SUR: 21.05 M CON CALLE SIN NOMBRE,

AL ORIENTE: 7.90 M CON LÍMITE DE COLONIA Y

AL PONIENTE: 9.00 M CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS.

SUPERFICIE DE: 176.56 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 30 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

2268-A1.-16, 22 y 27 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CORTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1187 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1472.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 72 MANZANA 2 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 22.50 METROS CON LOTE 73;

AL SUR: EN 22.50 METROS CON LOTE 71;

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 3;

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL TAJO.

SUPERFICIE: 157.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 06 de noviembre de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1076-B1.-13, 16 y 22 noviembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10

EXPEDIENTE: 4/2017
POBLADO: EMILIANO ZAPATA
MUNICIPIO: ABASOLO
ESTADO DE: TAMAULIPAS

EDICTO

En el juicio agrario 4/2017 del índice del Tribunal Superior Agrario, con sede en Ciudad de México, **el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho se dictó un acuerdo que en lo conducente indica**, En consecuencia, como se ordena en el oficio 2230/2018, **publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, para notificar personalmente a CARLOS THOMPSON PALOMINO**, los acuerdos dictados el nueve de marzo de dos mil diecisiete y siete de agosto de dos mil dieciocho por el Tribunal Superior Agrario, mismos que fueron emitidos con fundamento en lo dispuesto por los artículo 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que surta efectos la última publicación, para ofrecer pruebas y formular alegatos en el juicio agrario 4/2017 de su índice relativo a la ampliación del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el R.A.199/2013-3255, en relación al predio de su propiedad ubicado en el Municipio de Soto La Marina, con superficie de 188-70-13 hectáreas, al haberse reportado inexplorado en el informe de trabajos técnicos e informativos; actuaciones que puede consultar en la Dirección de Atención e Información del Tribunal Superior Agrario sito en Avenida Cuauhtémoc número 451, Colonia Piedad Navarte, Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03000, haciendo de su conocimiento que en la primera comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en dicha ciudad, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista que se fijará en los ESTRADOS en términos del artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
(RÚBRICA).

2261-A1.-15 y 22 noviembre.